ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2017-2-3414

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO - TUMBES

TUMBES-TUMBES-TUMBES

"ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN EJECUTADAS POR EL PEBPT EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 074-2015-PCM"

PERÍODO:1 DE OCTUBRE DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO TOMO I DE II

TUMBES - PERÚ

2017

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

0716

0102017234140 0

INFORME DE AUDITORÍA Nº 010-2017-2-3414

"ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN EJECUTADAS POR EL PEBPT EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 074-2015-PCM"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES:**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	3
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	10
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	10
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	11
III.	**OBSERVACIONES**	
	1. Conformidad y pago de valorización correspondiente al servicio "limpieza, descolmatación y eliminación en el río Tumbes, margen izquierda aguas arriba del sector Puente Antiguo de Tumbes, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes", pese a que en la fecha de conformidad y efectuado el pago, el contratista no había cumplido con ejecutar el 100% de las metas establecidas en la ficha técnica	13
	2. Inaplicación de penalidad en la ejecución del servicio: "protección de la margen derecha del río Tumbes, sector Prado Bajo, distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes" ocasionó un perjuicio económico de S/229 883,33; asimismo, se dio conformidad y pagó última valorización, sin haberse cumplido con ejecutar el 100% las metas establecidas en la ficha técnica.	26
	3. Inaplicación de penalidad en la ejecución del servicio: "protección de la margen izquierda del río Zarumilla en los sectores: Pueblo Nuevo, Los Rosales y Los Limos, distrito de Papayal, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes"; ocasionó un perjuicio económico de S/235 100,00; asimismo, se dio conformidad y pagó última valorización, sin haberse cumplido con ejecutar el 100% de las metas establecidas en la ficha técnica.	46
IV.	**CONCLUSIONES**	66
V.	**RECOMENDACIONES**	67
VI.	**APÉNDICES**	69

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2017-2-3414

"ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN EJECUTADAS POR EL PEBPT EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 074-2015-PCM"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", aprobado mediante resolución de contraloría n.° 490-2016-CG de 21 de diciembre de 2016, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-3414-2017-003. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoria con oficio n.° 130/2017-MINAGRI-PEBPT-OCI de 31 de julio de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si las actividades de prevención "limpieza, descolmatación y eliminación en el río Tumbes, margen izquierda aguas arriba del sector Puente Antiguo de Tumbes, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes", "protección de la margen izquierda del río Zarumilla en los sectores: Pueblo Nuevo, Los Rosales y Los Limos, distrito de Papayal, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes", "protección defensa ribereña" sector Vista Hermosa Baja – Realengal" y "protección de la margen derecha del río Tumbes, sector Prado Bajo, distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes"; fueron ejecutadas en cumplimiento de la normativa vigente.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la actividad de prevención "limpieza, descolmatación y eliminación en el río Tumbes, margen izquierda aguas arriba del sector Puente Antiguo de Tumbes, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes", fue ejecutada de acuerdo a la ficha técnica aprobada en el marco del decreto supremo n.° 074-2015-MINAGRI, y conforme a la normativa vigente.

- Determinar si la actividad de prevención "protección de la margen izquierda del río Zarumilla en los sectores: Pueblo Nuevo, Los Rosales y Los Limos, distrito de Papayal, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes", fue ejecutada de acuerdo a la ficha técnica aprobada en el marco del decreto supremo n.° 074-2015-MINAGRI, y conforme a la normativa vigente aplicable.

- Determinar si la actividad de prevención "protección defensa ribereña, sector Vista Hermosa Baja – Realengal", fue ejecutada de acuerdo a la ficha técnica aprobada en el marco del decreto supremo n.° 074-2015-MINAGRI, y conforme a la normativa vigente aplicable.

- Determinar si la actividad de prevención "protección de la margen derecha del río Tumbes, sector Prado Bajo, distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes", fue ejecutada de acuerdo a la ficha técnica aprobada en el marco del decreto supremo n.° 074-2015-MINAGRI, y conforme a la normativa vigente aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a las actividades de prevención ejecutadas por la Entidad en el marco del decreto supremo n.° 074-2015-PCM; considerando para efectos de evaluación los siguientes servicios:

- Actividad de prevención "limpieza, descolmatación y eliminación en el río Tumbes, margen izquierda aguas arriba del sector Puente Antiguo de Tumbes, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes"

- Actividad de prevención "protección de la margen izquierda del río Zarumilla en los sectores: Pueblo Nuevo, Los Rosales y Los Limos, distrito de Papayal, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes"

- Actividad de prevención "protección defensa ribereña sector Vista Hermosa Baja – Realengal"

- Actividad de prevención "protección de la margen derecha del río Tumbes, sector Prado Bajo, distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes"

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con resolución de contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG. Comprende la revisión y análisis de la documentación que obra en los archivos de la dirección Ejecutiva, dirección de Infraestructura y Riego, oficina de Administración (Abastecimiento; Contabilidad y Tesorería) del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; relativa a las actividades de prevención señaladas, las mismas que fueron ejecutadas durante el periodo de 9 de diciembre de 2015 al 23 de febrero de 2016

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Entidad fue creada a partir del Convenio suscrito el 27 de setiembre de 1971 entre las repúblicas del Perú y Ecuador para el aprovechamiento de las cuencas hidrográficas binacionales de los ríos Puyango – Tumbes y Catamayo – Chira, el mismo que fue aprobado mediante Decreto Ley n.° 19060 del 7 de diciembre de 1971.

Naturaleza legal y finalidad de la Entidad

La Entidad constituye una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, que se encuentra supervisado por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo del departamento de Tumbes, en materia agraria, en el marco de la política nacional de desarrollo e integración fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria.

Funciones

De conformidad con lo establecido en el Plan Operativo Institucional – POI 2017 de la Entidad: aprobado mediante resolución ministerial n.° 0629-2016-MINAGRI del 29 de diciembre de 2016, esta tiene las siguientes funciones:

a) Identificar, promover, formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública de infraestructura agraria y riego; así como de desarrollo agropecuario y forestal;

b) Promover la intervención articulada de los tres niveles de gobierno, alineadas a la política nacional agraria y los planes de desarrollo regional y local concertados;

c) Formular y conducir el sistema de seguimiento y evaluación de actividades, programas y proyectos de inversión pública en coordinación con el MINAGRI;

d) Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las acciones para el cumplimiento de su Plan General de Desarrollo, en armonía con los lineamientos de política y directivas que dicte la Sub-Comisión Peruana y el MINAGRI;

e) Coordinar la ejecución del Proyecto y de las Actividades y/o Proyectos que se deriven del Convenio Perú Ecuador del 27 de setiembre de 1971;

f) Constituir grupos de trabajo nacionales con fines específicos y organizar la participación peruana en los grupos de trabajo Binacionales que acuerde constituir la Comisión Mixta;

g) Formular los Planes Operativos y Presupuestales del Proyecto Especial;

h) Gestionar y tramitar a través de MINAGRI, el apoyo técnico y financiero nacional e internacional, que requiera el Proyecto Especial para la ejecución y desarrollo de las acciones previstas en su Plan General de Desarrollo Integral, así como para la Sub-Comisión Peruana;

i) Realizar investigaciones y validaciones orientadas a mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito del Proyecto Especial;

j) Coordinar con el organismo similar ecuatoriano los aspectos técnicos y financieros que le sean pertinentes, en relación a la Operación y Mantenimiento del Canal de Zarumilla, la Bocatoma La Palma y el Proyecto Binacional Puyango Tumbes;

k) Presentar Asistencia Técnica y Capacitación a otros Proyectos Especiales del MINAGRI, cuando así lo requieran; y a las Entidades del Estado que ejecuten proyectos de inversión de recursos hidráulicos y/o propósitos múltiples;

l) Coordinar con el MINAGRI a través de los órganos competentes los aspectos técnicos, normativos, económicos y financieros correspondientes;

m) Realizar investigaciones y validaciones orientadas a mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito del Proyecto Especial;

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

La Entidad no cuenta con Plan Estratégico Institucional aprobado; sin embargo, de acuerdo al Plan Operativo Institucional 2017 de la Entidad, se estableció la misión, visión y objetivos, siendo los siguientes:

"(...)
Misión del Proyecto Especial
Implementar y ejecutar los acuerdos de la Subcomisión Peruana y ejecutar los estudios y obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador, para contribuir al desarrollo fronterizo y mejora de la calidad de vida de la población tumbesina.

Visión y Misión del Sector Agricultura

Visión:
"Sector que gestiona la mega biodiversidad, líder en la producción agraria de calidad con identidad cultural y en armonía con el medio ambiente.

Misión:
"Diseñar y ejecutar políticas para el desarrollo de los negocios agrarios y de la agricultura familiar, a través de la provisión de bienes y servicios públicos de calidad.

Objetivo General
El objetivo general del PEBPT para el año 2017 es el "Mejoramiento de la producción y la Productividad Agraria".

Objetivos Específicos

Los objetivos específicos del PEBPT para el año 2017 son:

1. *Desarrollar una gestión institucional eficiente orientada a concretar la ejecución de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes.*

2. *Ejecutar la operación y mantenimiento de la Estación de Bombeo Puerto El Cura, Estaciones Hidrometeorológicas a cargo del PEBPT, así como del Canal Internacional Zarumilla, Bocatoma La Palma y Defensas Ribereñas del Río Zarumilla.*

3. *Desarrollar acciones de Promoción de la Inversión Privada, mediante el Saneamiento Físico Legal y Titulación de Tierras, Créditos Agrícolas, Asistencia Técnica y Capacitación Agrícola.*

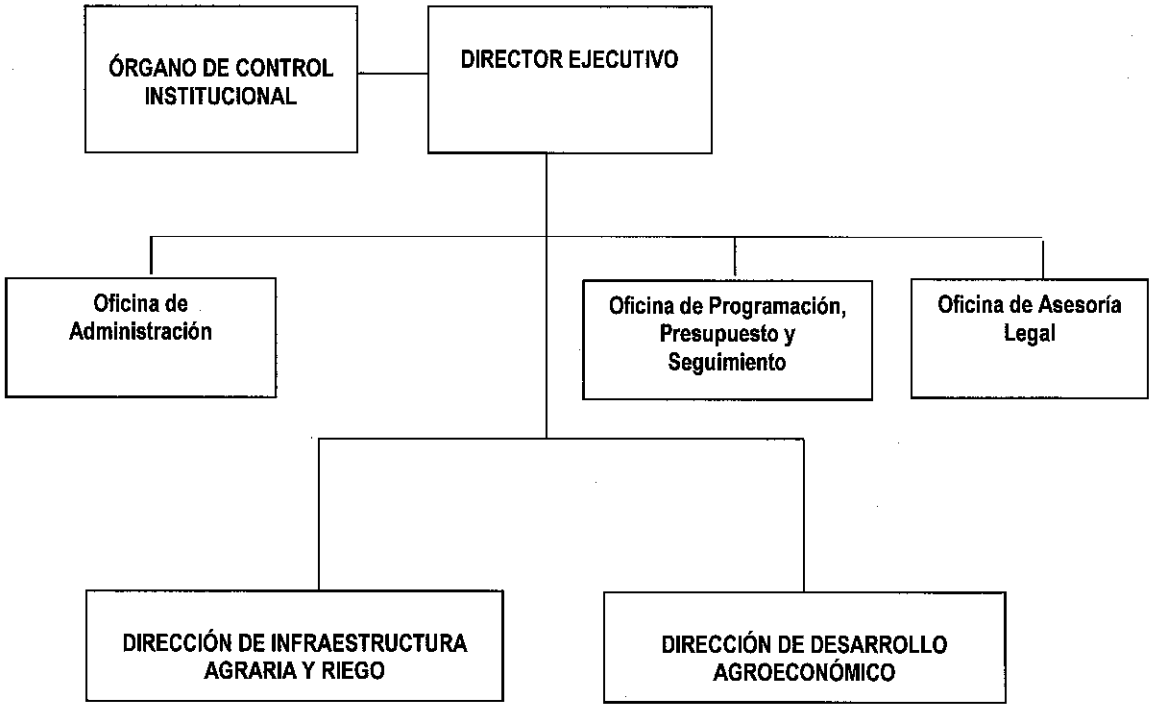
Estructura orgánica

La Entidad para el cumplimiento de sus funciones cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- **Órgano de Dirección**: Dirección Ejecutiva.
- **Órgano de Control**: Órgano de Control Institucional.
- **Órgano de Asesoramiento**: Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento.
- **Órgano de Apoyo**: Oficina de Administración.
- **Órgano de Línea**: Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; y Dirección de Desarrollo Agroeconómico.

GRÁFICO Nº 1

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Manual de Operaciones de la Entidad aprobado mediante resolución ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015.

Presupuesto institucional del periodo auditado

La auditoría de cumplimiento comprendió el periodo entre el 1 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016. A continuación detallamos los Presupuestos Institucionales de Apertura – PIA, Presupuestos Institucionales Modificados – PIM, los importes ejecutados (devengado), así como el porcentaje de avance por cada ejercicio presupuestal de la Entidad:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA: PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES – EJERCICIO 2015

Rubro	PIM S/.	2015 Recaudado Ejecutado Devengado S/.	Avance %
Ingresos			
Recursos Ordinarios	117 342 004,00	73 237 580,00	62.4%
Recursos Directamente Recaudados	3 700 820,00	3 194 958,00	86.3%
Recursos Determinados	14 700 000,00	7 206 634,00	49.0%
Total de Ingresos	**135 742 824,00**	**83 639 172,00**	**61.62%**
Gastos			
Bienes y Servicios	111 262 091,00	62 975 442,00	56.6%
Adquisición de Activos no Financieros	21 825 413,00	18 084 405,00	82.9%
Adquisición de Activos Financieros	2 655 320,00	2 579 325,00	97.1%
Total gastos	**135 742 824,00**	**83 639 172,00**	**61.62%**

Fuente: Consulta amigable del portal web del Ministerio Economía y Finanzas al 14/12/2015
Elaborado por: Comisión auditora OCI- PEBPT

CUADRO N° 2
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA: PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES – EJERCICIO 2016

Rubro	PIM S/.	2016 Recaudado Ejecutado Devengado S/.	Avance %
Ingresos			
Recursos Ordinarios	18 020 495,00	17 690 678,00	98.24%
Recursos Directamente Recaudados	2 364 000,00	2 135 835,00	90.3%
Recursos Determinados	0,00	0,00	0,00
Total de Ingresos	**20 384 495,00**	**19 826 513,00**	**97.20%**
Gastos			
Bienes y Servicios	1 520 169,00	1 476 944,00	97.2%
Adquisición de Activos no Financieros	16 619 826,00	16 236 291,00	97.7%
Adquisición de Activos Financieros	2 250 000,00	2 113 279,00	93.9%
Total gastos	**20 389 995,00**	**19 826 514,00**	**97.20%**

Fuente: Consulta amigable del portal web del Ministerio Economía y Finanzas al 27/04/2017
Elaborado por: Comisión auditora OCI- PEBPT

4.2 Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, publicada el 11 de abril del 2001.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, publicada el 12 de agosto de 2008.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Ley n.° 28716, publicada el 18 de abril de 2006, y sus modificatorias.

Normas de funcionamiento

- Decreto Supremo n.° 106-80-AG, por el que se declaró como Proyecto Especial del Ministerio de Agricultura y Alimentación el Proyecto Irrigación Tumbes.
- Decreto Supremo n.° 060-84-PCM, por el que se transfiere a la Oficina de la Presidencia del Consejo de Ministros el Proyecto Especial Irrigación Puyango Tumbes.
- Decreto Supremo n.° 075-85-PCM, se transfiere al Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, al Proyecto Especial Irrigación Puyango Tumbes.
- Decreto Supremo n.° 008-90-RE, se califica como Proyecto Binacional al Proyecto Especial Puyango Tumbes.
- Decreto Ley n.° 19060, aprueba Convenio entre las Repúblicas del Perú y Ecuador.
- Decreto Supremo n.° 023-2009-AG, que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo al Ministerio de Agricultura, por consiguiente el PEBPT como unidad ejecutora es un órgano desconcentrado del pliego 013 Ministerio de Agricultura.
- Resolución Ministerial n.° 0051/2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.
- Resolución Directoral n.° 086/2001-INADE-PEBPT-8701 que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.
- Oficio Múltiple N° 006-2015-MINAGRI-DVDIAR, que aprueba los lineamientos para la ejecución de actividades de prevención-2015-2016.

- Oficio Múltiple N° 007-2015-MINAGRI-DVDIAR, que aprueba las modificaciones a los lineamientos para la ejecución de actividades de prevención-2015-2016

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411.
- Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015 - Ley n.° 30281.
- Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016 - Ley n.° 30372.

Normas sobre contrataciones

- Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009.
- Ley que modifica el Decreto Legislativo n.° 1017-Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 29873 de 1 de junio de 2012,
- Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

Normas de personal internas y externas

- Resolución Directoral n.° 405/2012-AG-PEBPT-DE de 27 de diciembre de 2012, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad.
- Resolución Directoral n.° 080/2013-AG-PEBPT-DE de 22 de febrero de 2013, que aprueba la Directiva n.° 003/2013-AG-PEBPT-DE denominada: "Procedimientos para determinar el nivel remunerativo del grupo ocupacional profesional, técnico y auxiliar para el personal que ingresa a laborar en la Entidad.
- Decreto Legislativo n.° 728, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR

Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley n.° 27785 de 23 de julio de 2002, y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Ley n.° 28716, publicada el 18 de abril de 2006.

- Directiva n.° 008-2011-CG/GDES, "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 333-2011-CG de 21 de noviembre de 2011.

- Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG del 12 de mayo de 2014, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental.

- Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG del 22 de octubre de 2014, que aprueba la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" y sus modificatorias.

- Otras normas legales aplicables al alcance de la Auditoria de Cumplimiento

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación al numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con resolución de contraloría n.° 273-2014-CG DE 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados mediante resolución de contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se incluye el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. ENTIDAD EMITIÓ COMPROBANTES DE PAGO POR DISTINTO CONCEPTO CON EL MISMO NÚMERO CORRELATIVO, GENERANDO DUPLICIDAD E INADEDUADO CONTRO DE LOS MISMOS.

La comisión auditora verificó que mediante comprobante de pago n.° 505 de 29 de enero de 2016, se efectuó el pago de S/.99 089,77, a favor de C y P Constructores y Consultores EIRL, correspondiente al contrato de servicios n.° 106-2015-MINAGRI-PEBPT-DE: "Protección de la margen derecha del río Tumbes, sector Prado Bajo, distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes"; sin embargo, con este mismo número de comprobante se efectuó el pago de S/310 000,00, a favor de ICSA Constructores SRL, correspondiente al contrato de servicios n.° 098-2015-MINAGRI-PEBPT-DE: "Protección de la margen izquierda del río Zarumilla en los sectores: Pueblo Nuevo, Los Rosales y Los Limos, distrito de Papayal, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes". Similar situación ocurre con los comprobantes de pago 506 y 507 de 29 de enero de 2016; conforme se expone en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
COMPROBANTES DE PAGO DUPLICADOS

Comprobante de Pago		C y P Constructores y Consultores EIRL			ICSA Constructores SRL		
N°	Fecha	Detalle	Importe	Reg. SIAF	Detalle	Importe	Reg. SIAF
505	29/01/2016	Pago de detracción del 10 % - Valorización 2	99 089,77	3099	Pago de valorización de servicio n.° 2	310 000,00	3091
506	29/01/2016	Pago de valorización de servicio n.° 2	310 000,00	3099	Pago de valorización de servicio n.° 2	310 000,00	3091
507	29/01/2016	Pago de valorización de servicio n.° 2	310 000,00	3099	Pago de valorización de servicio n.° 2	191 117,60	3091

Fuente: Comprobantes de pago – Unidad de Tesorería
Elaborado por: Comisión auditora OCI- PEBPT

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría General N° 320/2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, establecen:

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos."

3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

En consecuencia, la unidad de Tesorería encargada de efectuar los pagos a contratistas generó duplicidad en la emisión de los comprobantes de pago, situación originada por el inadecuado control de la emisión correlativa de los comprobantes de pago.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

1. CONFORMIDAD Y PAGO DE VALORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL SERVICIO "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ELIMINACIÓN EN EL RÍO TUMBES, MARGEN IZQUIERDA AGUAS ARRIBA DEL SECTOR PUENTE ANTIGUO DE TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", PESE A QUE EN LA FECHA DE CONFORMIDAD Y EFECTUADO EL PAGO, EL CONTRATISTA NO HABÍA CUMPLIDO CON EJECUTAR EL 100% DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN LA FICHA TÉCNICA.

La Entidad y la empresa **Constructores y Servicios Generales Torres y Torres EIRL**, suscribieron el contrato de servicios n.° 096-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de diciembre de 2015; que deviene de la exoneración n.° 123-2015-MINAGRI-PEBPT-DE, para la ejecución del servicio: "Limpieza, descolmatación y eliminación en el río Tumbes, margen izquierda aguas arriba del sector Puente Antiguo de Tumbes, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes", por un monto de S/. 821 000,00 (ochocientos veintiún mil con 00/100 nuevos soles) incluido IGV; este contrato obligaba a la Entidad a pagar la contraprestación a favor del contratista en valorizaciones según el avance de la ejecución del servicio, presentadas por el mismo y proyectada por la dirección de Infraestructura Agraria y Riego; sin embargo, transgrediendo la cláusula cuarta del contrato de servicios n.° 096-2015-MINAGRI-PEBPT-DE, funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron la única valorización de servicio, por la totalidad del monto contractual, pese a que en la fecha de la conformidad de la valorización y efectuado el pago el contratista no había cumplido con ejecutar el 100% de las metas establecidas en la ficha técnica.

Los hechos materia de la desviación de cumplimiento, se detallan a continuación:

La ejecución del servicio "Limpieza, descolmatación y eliminación en el río Tumbes, margen izquierda aguas arriba del sector Puente Antiguo de Tumbes, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes"; de acuerdo a lo establecido en la ficha técnica **(Apéndice n.° 4)**; aprobada mediante resolución directoral n.° 0440/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 23 de noviembre de 2015, tuvo como meta la limpieza, descolmatación y eliminación del rio Tumbes en una longitud de 829,13 m, Puente Antiguo, utilizando para ello maquinaria como excavadora, tractores de oruga, cargador frontal y volquetes. Asimismo, la eliminación de material depositado en el cauce del rio Tumbes, mejoramiento de caminos de accesos de aproximadamente 3,0 km; así como la limpieza general de la actividad.

Plazo de ejecución del servicio

La cláusula quinta "plazo de la ejecución de la prestación" del contrato de servicio n.° 096/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito entre Entidad y empresa Constructores y Servicios Generales Torres y Torres EIRL, estableció: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de 45 días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato"*. Según lo indicado en el contrato la fecha de inicio y finalización del servicio son las siguientes:

- Fecha de inicio: 10 de diciembre de 2015
- Fecha de finalización: 23 de enero de 2016

Posteriormente, la Entidad y la empresa Grupo Consultor Integral del Norte SAC, representada por el señor Jhonny Rolando Díaz Ramírez, suscribieron el contrato de servicio n.° 109/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, relacionado con la contratación del servicio de seguimiento y monitoreo de las actividades contenidas en el Plan de Prevención. Asimismo, con la empresa Obras, Servicios y Proyectos JDR SAC, representada por el señor Luis Felipe Sánchez Ynfante, fue suscrito el contrato de servicio n.° 110/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, respecto de la contratación del servicio de profesionales de coordinador y administrador técnico para las actividades del Plan de Prevención.

Respecto a la fecha de inicio del servicio, esta comisión auditora procedió a revisar el "acta de entrega de terreno" de 9 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, verificando lo siguiente:

"(...)
Después de haber completado el reconocimiento de la zona de trabajo en la margen izquierda del rio Tumbes, sector Puente Antiguo, así como de los terrenos aledaños donde se ejecutará la actividad, se determina que no existe interferencias físicas u otras restricciones que impidan la disponibilidad del terreno y el inicio de las actividades de prevención contratadas, se verificó secciones y longitud del área de trabajo conforme a los planos obrantes en la ficha técnica de prevención 2015 resultando conforme.

Al no existir observación alguna por parte de la empresa Constructores y Servicios Generales Torres y Torres EIRL se da por concluida la entrega del terreno en esta fecha; en señal de conformidad de lo señalado se suscribe la presente acta siendo las 11:00 a.m. del mismo día.

Tumbes, 09 de diciembre de 2015

POR LA ENTIDAD: PEBPT

- *Ing. César Zamora Castañeda* — *Coordinador Técnico*
- *Ing. César M. Palmer Heredia* — *Profesional de Monitoreo y Seguimiento*

POR LA EMPRESA CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES TORRES Y TORRES EIRL

- *Sr. NoiderJoheli Torres Torres* — *Representante Legal*
- *Ing. Juan Carlos García Chapoñán* — *Residente de Obra*

(...)"

Asimismo, a fin de anotar las actividades realizadas diariamente en este servicio se aperturó el Libro "cuaderno de ocurrencias" **(Apéndice n.° 9)**, certificado el 9 de diciembre de 2015, por el Juez de Paz del Juzgado de Única Nominación del distrito de Corrales, de la provincia y departamento de Tumbes, el mismo que consta de cincuenta (50) folios; una original y tres copias con anotaciones hasta el folio 20. En los asientos n. ° 1 DEL RESPONSABLE y n.° 2 DEL PROFESIONAL DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, ambos de fecha 9 de diciembre de 2015, del Libro "cuaderno de ocurrencias" **(Apéndice n.° 9)**, el responsable de la actividad Ing. Juan Carlos García Chapoñan y profesional de monitoreo y seguimiento Ing. César Miguel Palmer Heredia, anotaron que desde esa fecha fueron iniciados los trabajos preliminares del servicio, movilizando maquinaria, habilitando caminos de acceso, entre otros.

En cuanto a la fecha de finalización del servicio; los asientos n.° 35 DEL RESPONSABLE y n.° 36 DEL PROFESIONAL DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO del Libro "cuaderno de ocurrencias" **(Apéndice n.° 9)**, ambos de fecha 30 de diciembre de 2015, señalan lo siguiente:

"(...)
Asiento 35. Del Responsable *30/12/2015*
Día 30 de diciembre del 2015, habiéndose cumplido con las metas establecidas en la ficha técnica de la actividad al 100 %, y todas las partidas establecidas y ejecutadas por el contratista, el suscrito responsable de dicha actividad da por finalizada las labores de dicha actividad al 100 %, el responsable técnico pide a la supervisión y monitoreo la finalización de los trabajos y por consiguiente el cierre del cuaderno de ocurrencias de dicha actividad.

Asiento 36. Del Profesional de Monitoreo y Seguimiento *30/12/2015*
Se culminan las metas establecidas en la ficha Técnica de la actividad cumpliendo al 100 % todas las partidas como son:

1. *Movilización y desmovilización con maquinaria 100 %*
2. *Limpieza de capa orgánica de área de trabajo 100 %*
3. *Limpieza y descolmatación con maquinaria 100 %*
4. *Conformación del dique semicompactado 100 %*
5. *Eliminación de material excedente 100 %*
6. *Limpieza general de actividad 100 %*
7. *Riego de caminos de acceso 100 %*

Habiéndose culminado todas las partidas de la ficha Técnica de la actividad. "Limpieza, descolmatación y eliminación del rio Tumbes, margen izquierda aguas arriba del sector puente antiguo de Tumbes, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes" se solicita la recepción de la actividad.
(...)"

De acuerdo al plazo de ejecución de la prestación, señalado en la cláusula quinta del Contrato **(Apéndice n.° 5)**, los trabajos debieron iniciarse el 10 de diciembre de 2015; sin embargo, el "acta de entrega de terreno" **(Apéndice n.° 8)**, así como los asientos n. ° 1 DEL RESPONSABLE y n.° 2 DEL PROFESIONAL DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, ambos de 9 de diciembre de 2015, del Libro "cuaderno de ocurrencias" **(Apéndice n.° 9)**; permiten advertir que fueron iniciados un día antes (9 de diciembre de 2015); por tanto la nueva fecha de finalización del servicio fue el 22 de enero de 2016 (según el plazo de 45 días calendario establecido en el Contrato); no obstante, en el folio 35 y 36 del Libro "cuaderno de ocurrencias" **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que los trabajos finalizaron el 30 de diciembre de 2015; es decir, las metas establecida en la ficha técnica fueron logradas veinticuatro (24) días calendario antes del cumplimiento del plazo de ejecución.

Conformidad de la valorización de servicio n.° 1 (valorización única)

De lo anotado en los asientos 35 y 36 del Libro "cuaderno de ocurrencias" **(Apéndice n.° 9)**, se puede advertir que la actividad finalizó el 30 de diciembre de 2015; sin embargo, la comisión auditora verificó que el trámite de presentación y conformidad de la única valorización de servicio se efectuó el 23 de diciembre de 2015, siete (7) días calendario antes de la fecha de

finalización de servicio; pese a que la empresa contratista aún continuaba con los trabajos. El trámite de conformidad de la valorización de servicio n.° 1, correspondiente al pago de la totalidad del monto contractual (S/. 821 000,00), se detalla a continuación:

- **Carta n.° 002/2015-ING°CMPH-PSM** de 22 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, donde el profesional de seguimiento y monitoreo Ing. César Miguel Palmer Heredia indica que elaboró la valorización de servicio y la alcanza al representante legal del Grupo Consultor Integral del Norte, quien la recepciona con fecha 23 de diciembre de 2015, adjuntando original y dos copias de la valorización única del servicio, indicando lo siguiente:

 "(...) valorización única del servicio ha sido elaborado por el profesional de monitoreo teniendo en cuenta las metas replanteadas de la actividad de prevención y que se valorizan en atención a la culminación del año presupuestal 2015 requiriéndose para hacer el compromiso presupuestal correspondiente, en este sentido para la cancelación de la presente el suscrito emitirá la conformidad respectiva; en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Servicio y en el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 184-2008-EF (...)"

- **Carta n.° 027/2015-GRUPO CONS. DEL NORTE-SEG Y MONIT PEBPT** de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, donde el representante legal del Grupo Consultor Integral del Norte SAC señor Jhonny Rolando Díaz Ramírez, responsable del servicio de seguimiento y monitoreo, alcanzó al coordinador de actividades y monitoreo la valorización del servicio n.° 01, indicando:

 "(...) Para el trámite de pago se adjunta factura n.° 0006 de firma Constructores y Servicios Generales Torres y Torres EIRL –operador tributario. Es preciso indicar que la presente se tramita al 100% para efectos presupuestales quedando pendiente la conformidad del profesional de monitoreo y verificación de metas (...)"

- **Carta n.° 041-2015/O.S.P-JDR-SAC-C.E.Z.C.-CT** de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, donde el Coordinador de Actividades y Monitoreo Ing. Cesar Eduardo Zamora Castañeda, indicó al Coordinador General de Actividades:

 "(...) debo informar que el suscrito en mi calidad de coordinador técnico de las quince actividades realice la evaluación y verificación del avance ejecutado determinando que estas corresponden a la valorización de servicio n.° 01 con un avance del 100%, estableciéndose un monto total de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CON 00/00 (S/738 900.00), que considerando que las retenciones se realizaron en la valorización n.° 01 resulta como monto por cancelar el mismo indicado anteriormente (S/738 900,00) (...)"

- **Informe n.° 0596/2015-MINAGRI-PEBPT-DIAR-DAO** de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, donde el Coordinador General de Actividades Ing. Deciderio Atoche Ortiz; designado mediante memorándum n.° 025/2015-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, indicó al director de Infraestructura Agraria y Riego:

"(...) esta coordinación, luego de realizada la revisión correspondiente, informa la conformidad para su derivación a la oficina de Administración, a fin de que disponga el trámite que corresponde (...)"

- **Oficio n.° 729/2015-MINAGRI-PEBPT-DIAR** de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 15)**, donde el director de Infraestructura Agraria y Riego Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini; designado mediante resolución directoral n.° 071/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 11 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, indicó al jefe de la oficina de Administración:

 "(...) esta Dirección da su conformidad a la Valorización N° 01, a la empresa contratista Constructores y Servicios Generales Torres y Torres EIRL (...)"

- **Proveído** inserto en el Oficio n.° 729/2015-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 15)**, donde el jefe de la oficina de Administración Lic. Víctor Abraham Llacas Díaz; designado mediante resolución directoral n.° 073/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 11 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 17)** envió la valorización n.° 1 a la unidad de Contabilidad "Trámite respectivo".

Es importante precisar que en la valorización de servicio n.° 1, numeral 1.1 DATOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD; elaborada por el profesional de seguimiento y monitoreo Ing. César Miguel Palmer Heredia, según carta n.° 002/2015-ING° CMPH-PSM de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, se observa que el avance financiero del servicio es S/. 821 000,00 y avance físico ejecutado es al 100%. Asimismo en el cuadro "valorización de obra n.° 1" **(Apéndice n.° 18);** suscrito por Juan Carlos García Chapoñán, César Miguel Palmer Heredia y César Zamora Castañeda, se observa que todas las partidas correspondientes a este servicio fueron ejecutadas al 100%. La comisión auditora también verificó que en la valorización se adjuntaron copias de doce folios; del 2 al 13, del Libro "cuaderno de ocurrencias" **(Apéndice n.° 9)**, en el último folio adjuntado están anotados los asientos 23 y 24, del 21 de diciembre de 2015, donde el responsable de la actividad Ing. Juan Carlos García Chapoñán y el profesional de Monitoreo y Seguimiento Ing. César Miguel Palmer Heredia, señalaron los trabajos que se realizaban en esa fecha:

"(...)
Asiento n.° 23 – Del responsable *21/12/2015*
Día lunes 21 de diciembre del 2015, el suscrito Ing. Juan C. García, constituido en obra con su personal y asistente, se trabajó con 02 excavadoras, 01 cargador frontal y 7 volquetes, basándose el trabajo en lo que corresponde a eliminación, lográndose eliminar la cantidad de 1350 m³ de materiales en los sitios determinados de acumulación, también se realizó trabajos conjuntos con las brigadas de topografía para realizar los cortes correspondientes.
- *Firmado: Ing. Juan Carlos García Chapoñán*

Asiento n.° 24 – Del Prof. Responsable de Monitoreo y Seguimiento. *21/12/2015*
Se constata que se vienen realizando los trabajos de riego de caminos de acceso contando con una cisterna de 2000 gl.
Se continúan con los trabajos de limpieza y descolmatación con maquinaria contando con los siguientes equipos 02 excavadoras CAT modelo 320AL

Se siguen realizando los trabajos de eliminación de material excedente contando con los siguientes equipos 01 cargador frontal y 7 volquetes de 17 m³cada uno.

- *Firmado: Ing. César Miguel Palmer Heredia*

(...)"

El 23 de diciembre de 2015, se dio conformidad a la valorización de servicio n.° 1 (valorización única); tanto por el coordinador general y director de Infraestructura Agraria y Riego; sin embargo, los asientos del 27 al 36 del Libro "cuaderno de ocurrencias" **(Apéndice n.° 9)**, permiten evidenciar que los trabajos continuaron hasta el 30 de diciembre de 2015. Los asientos del 27 al 36, correspondientes al periodo 23 al 30 de diciembre de 2015, se detallan a continuación:

"(...)

Asiento n.° 27 – Del responsable *23/012/2015*

Día miércoles 23 de diciembre del 2015, se continua con la descolmatación y eliminación en parte de abajo, para lo cual el material se acumuló en la parcela del sr Wilmer Acosta, aproximadamente unos 2000 m^3, para esto se utilizó cargador frontal y se trabajó en 02 excavadoras para realizar la conformación de talud, y banqueta en ambos frentes, parte inicial y final, se tiene la participación activa de la brigada de seguimiento y monitoreo.

- *Firmado: Ing. Juan Carlos García Chapoñán*

Asiento n.° 28 – Del Prof. Responsable de Monitoreo y Seguimiento. *23/12/2015*

Se continúan los trabajos de limpieza y descolmatación contando con 2 excavadoras marca CAT modelo 320AL, se le recomienda al Ing. Residente realizar el perfilado y conformación del dique hasta los niveles establecidos en los planos de dicha actividad.

Se constata que se siguen realizando los trabajos de eliminación de material excedente.

- *Firmado: Ing. César Miguel Palmer Heredia*

Asiento n.° 29 – Del responsable *24/12/2015*

Día jueves24 de diciembre del 2015, se continua con la conformación de talud, y banqueta se ha empleado dos excavadoras, y un cargador frontal se trabajó en mismo horario, participó activamente la brigada de monitoreo y seguimiento con todos sus participantes, teniendo una activa coordinación con el responsable, Ing. Juan C. García Chapoñan y el supervisor Sr Ing. Cesar Wilmer Heredia.

- *Firmado: Ing. Juan Carlos García Chapoñán*

Asiento n.° 30 – Del Prof. de Monitoreo y Seguimiento *24/12/2015*

Se constata que se siguen realizando los trabajos de conformación del dique semi compactado y riego de caminos de acceso a obra.

Se observa que se continúan con los trabajos de eliminación de material excedente.

Se continúan con los trabajos de limpieza y descolmatación con maquinaria.

- *Firmado: Ing. César Miguel Palmer Heredia*

Asiento n.° 31 – Del responsable *28/12/2015*

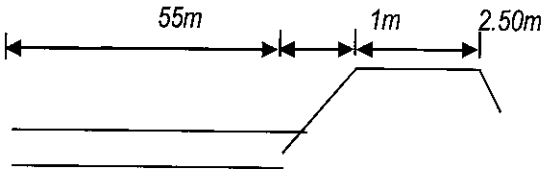
Día 28 de diciembre del 2015, el suscrito, ing. Responsable juan Carlos García Chapoñán, coordino con la brigada de supervisión y monitoreo, sobre las labores que se vienen desarrollando en la presente actividad, en la cual se trabajó con dos excavadoras, y un cargador frontal, las cuales logran eliminar, aproximadamente, 6000 m^3 en la parcela continua a la actividad de propiedad del sr. Wilmer Acosta, así mismo se trabajó con la brigada de topografía

para señalar los niveles respectivos, también se contó con el titular de la supervisión y monitoreo el ing. Cesar Palmer Heredia quien constato el avance de dicha actividad.

- *Firmado: Ing. Juan Carlos García Chapoñán*

Asiento n.° 32 – Del Prof. de Monitoreo y Seguimiento. *28/02/2015*

Se verifican se continua con los trabajos de limpieza y descolmatación con maquinaria y conformación de dique semi compactado se detalla que la corona del dique va tener un ancho de 2.50 m.



Se constata que se siguen realizando los trabajos de eliminación de material excedente y riego de caminos de acceso.

- *Firmado: Ing. César Miguel Palmer Heredia*

Asiento n.° 33 – Del responsable *29/12/2015*

Día 29 de diciembre del 2015, se continúa con las labores de descolmatación y eliminación, así como también la conformación de talud, del dique, en esta oportunidad se logró eliminar, aproximadamente, 8000 m^3 de material, y se realizó, la limpieza en zonas donde se tenía el camino aledaño a la actividad Se contó con la presencia del sr. Luis Cesar Palmer Heredia y su brigada de supervisión y monitoreo, para finiquitar dichas acciones, del personal, todos están debidamente protegidos con elementos de seguridad.

- *Firmado: Ing. Juan Carlos García Chapoñán*

Asiento n.° 34 – Del Prof. de Monitoreo y Seguimiento. *29/12/2015*

Se constata que se vienen realizando los trabajos de eliminación de material excedente y conformación del dique semicompactado.

Se continúan con los trabajos de riego de caminos de acceso y limpieza general de la actividad.

- *Firmado: Ing. César Miguel Palmer Heredia*

Asiento n.° 35 – Del responsable *30/12/2015*

Día 30 de diciembre del 2015, habiéndose cumplido con las metas establecidas en la ficha técnica, de la actividad al 100% y todas las partidas establecidas y ejecutadas por el contratista, el suscrito responsable de dicha actividad da por finalizadas las labores de dicha actividad al 100%, el responsable técnico pide a la supervisión y monitoreo la finalización de los trabajos y por consiguiente, el cierre del cuaderno de ocurrencias de dicha actividad.

- *Firmado: Ing. Juan Carlos García Chapoñán*

Asiento n.° 36 – Del Prof. de Monitoreo y Seguimiento. *30/12/2015*

Se culminan las metas establecidas en la ficha técnica de la actividad cumpliendo al 100% todas las partidas como son:

- *Movilización y desmovilización con maquinaria* *100%*
- *Limpieza de capa orgánica de área de trabajo* *100%*
- *Limpieza y descolmatación con maquinaria* *100%*
- *Conformación del dique semi compactado* *100%*

- *Eliminación de material excedente* *100%*
- *Limpieza general de actividad* *100%*
- *Riego de caminos de acceso* *100%*

Habiéndose culminado todas las partidas dela ficha técnica de la actividad: "limpieza, descolmatación y eliminación del rio Tumbes, margen izquierda aguas arriba del sector Puente Antiguo de Tumbes, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes". Se solicita la recepción de la actividad.

- *Firmado: Ing. César Miguel Palmer Heredia*

En tal sentido, los asientos del 27 al 36, correspondientes al periodo 23 al 30 de diciembre de 2015, corroboran que los trabajos no concluyeron el 23 de diciembre de 2015; sino continuaron hasta el 30 de diciembre; fecha en que se cumplió con ejecutar el 100% de las metas establecidas en la ficha técnica **(Apéndice n.° 4)**. Por tanto, en la fecha que se dio conformidad a la valorización de servicio n.° 1 (valorización única), por la totalidad del monto contractual, el contratista no había cumplido con ejecutar el 100% de la meta fijada en la ficha técnica.

Pagos efectuados al Contratista

La valorización de servicio n.° 1, por un monto de S/. 821 000,00, de la cual se dio conformidad el 23 de diciembre de 2015; por el coordinador General y director de Infraestructura Agraria y Riego, fue pagada este mismo día, pese a que los trabajos relacionados con el servicio aún continuaban. Los pagos se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA EN RELACIÓN AL SERVICIO CONTRATADO

Pagos efectuados por la Entidad						
	C/P N°	Fecha	Reg. SIAF	Nombre	Detalle	Importe (b)
1	4003 **(Apéndice n.° 19)**	23/12/2015	3089	Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes	Retención 10% de garantía de fiel cumplimiento	82 100,00
2	4004 **(Apéndice n.° 20)**	23/12/2015	3089	Banco de la Nación/Constructores y Servicios Torres Torres EIRL	Detracción del 10%	82 100,00
3	4005 **(Apéndice n.° 21)**	23/12/2015	3089	Constructores y Servicios Torres Torres EIRL	Valorización 1	310 000,00
4	4006 **(Apéndice n.° 22)**	23/12/2015	3089	Constructores y Servicios Torres Torres EIRL	Valorización 1	310 000,00
5	4007 **(Apéndice n.° 23)**	23/12/2015	3089	Constructores y Servicios Torres Torres EIRL	Valorización 1	36 800,00
						821 000,00

Fuente: Comprobantes de pago – Unidad de Tesorería
Elaborado por: Comisión auditora OCI- ENTIDAD

Los pagos por la totalidad del monto contractual; fueron realizados el 23 de diciembre de 2015, siete (7) días calendario antes de la fecha de finalización de servicio, esto es 30 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en el cuaderno de obra.

Acta de culminación de actividad y/o conformidad del servicio

El "acta de culminación de actividad" de 4 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, **corrobora la fecha de culminación de la actividad señalando que esta fue el día 30 de diciembre de 2015**; también señala que luego de haber realizado la verificación física se encontró conforme la ejecución de la actividad, según las metas definidas en la ficha técnica, no existiendo observaciones. Esta acta fue suscrita por:

"(...)
POR LOS BENEFICIARIOS: JUNTA DE USUARIOS DE RIEGO- TUMBES
- *Sr. Arturo Peña Carrillo* — *Presidente de la JUDRT*

POR LA ENTIDAD - PEBPT
- *Ing. Deciderio Atoche Ortiz* — *Coordinador General*
- *Ing. Enrique A. Maceda Nicolini* — *Director de Infraestructura Agraria y Riego–PEBPT*
- *Sr. NoiderJoheli Torres Torres* — *Titular Gerente.*

SEGUIMIENTO, MONITOREO Y COORDINADOR TÉCNICO
- *Ing. César Miguel Palmer Heredia* — *Profesional de monitoreo y seguimiento*
- *Ing. César Zamora Castañeda* — *Coordinador Técnico - PEBPT*

POR LA EMPRESA EJECUTORA CONST. Y SERV. GENERALES TORRES TORRES EIRL
- *Ing. Juan Carlos García Chapoñan* — *Profesional Especializado*
- *Sr. NoiderJoheli Torres Torres* — *Representante Legal.*

REPRESENTANTE DE LA ALA TUMBES
- *Ing. Alfio Leyva Gil* — *Administrador local del agua (ALA) Tumbes*

(...)"

Entre la fecha de finalización del servicio (30/12/2015), señalada en el asiento n.° 35 y 36 del Libro "cuaderno de ocurrencias" **(Apéndice n.° 9)**, y el 4 de febrero de 2016, fecha de suscripción del "acta de culminación de actividad" **(Apéndice n.° 24)**, existen treinta y cinco (35) días calendario, periodo que resulta excesivo para determinar conformidad de servicio.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y su modificatoria por Decreto Supremo n.° 021-2009-EF, que aprueba el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Artículo 176.- Recepción y conformidad
La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en la Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Artículo 180.- Oportunidad del pago

Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio.

La Entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes y servicios contratados en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las Bases y que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes o la prestación de los servicios. Las Bases podrán especificar otras formas de acreditación de la obligación. Los montos entregados tendrán el carácter de pagos a cuenta.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

Artículo 181.- Plazos para los pagos

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Contrato de servicio n.° 096/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de diciembre de 2015.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación al Contratista en nuevos soles en valorizaciones según el avance de la ejecución del servicio presentada por el Contratista y proyectada por la dirección de Infraestructura Agraria y Riego, según lo establecido en el artículo 181 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

La Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifique las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, el Contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contando desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 45 días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la dirección de Infraestructura.

MINAGRI V° B° Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Oficina Control Institucional

MINAGRI V° B° Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Oficina Control Institucional

MINAGRI V° B° Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Oficina Control Institucional

De existir observaciones se consignará en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el Contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

La situación expuesta trajo como consecuencia haber pagado la valorización de servicio n.° 1 por la totalidad del monto contractual, pese a que el contratista aún no concluía con ejecutar el 100% de las metas establecidas en la ficha técnica, situación que puso en riesgo el objeto de la contratación del servicio.

Lo expuesto se originó porque los funcionarios de la Entidad dieron conformidad a la valorización de servicio n.° 1 y dispusieron el pago de la totalidad del monto contractual, sin advertir que el contratista aún continuaba con la ejecución de los trabajos relacionados con el servicio contratado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Víctor Abraham Llacas Díaz, identificado con DNI n.° 00256034, jefe de la oficina de Administración, conforme la resolución directoral n.° 073/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 11 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, periodo de gestión de 9 de febrero de 2015 al 6 de octubre de 2016; quien autorizó el pago de la valorización de servicio n.° 1, permitiendo el pago de la totalidad del monto contractual, sin advertir que el contratista aún no cumplía con ejecutar las metas establecidas en la ficha técnica del servicio.

En razón de los hechos expuestos, el funcionario ha incumplido lo establecido en el artículo 180° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante decreto supremo n.° 184-2008-EF, que establece: *"(...)Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio (...).*

Asimismo, ha transgredido la cláusula cuarta del CONTRATO DE SERVICIO N.° 096/2015-MINAGRI-PEBPT-DE **(Apéndice n.° 5)**, que establece: *La Entidad se obliga a pagar la contraprestación al Contratista en nuevos soles en valorizaciones según el avance de la ejecución del servicio presentada por el Contratista y proyectada por la dirección de Infraestructura Agraria y Riego, según lo establecido en el artículo 181 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*

También ha incumplido sus funciones establecidas en el Artículo 14° Oficina de Administración del MANUAL DE OPERACIONES del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por resolución ministerial n.° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *Son funciones de la Oficina de Administración "(...) "f) supervisar las licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía. h) Cautelar el cumplimiento de los términos contractuales de los contratos, convenios y acuerdos de préstamo, en lo que sea de sus competencia".*

Enrique Antonio Maceda Nicolini identificado con DNI n.° 27750975, director de la dirección de Infraestructura Agraria y Riego, conforme la resolución directoral n.° 071/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 11 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, periodo de gestión de 9 de febrero de 2015 al 6 de octubre de 2016; quien dio conformidad a la valorización de servicio n.° 1, permitiendo el pago de la totalidad del monto contractual, sin advertir que el contratista aún no cumplía con ejecutar las metas establecidas en la ficha técnica del servicio.

En razón de los hechos expuestos, el funcionario ha incumplido lo establecido en el artículo 176° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante decreto supremo n.° 184-2008-EF, que establece: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).*

Asimismo, ha transgredido la cláusula cuarta del CONTRATO DE SERVICIO N.° 096/2015-MINAGRI-PEBPT-DE **(Apéndice n.° 5)**, que establece: *La Entidad se obliga a pagar la contraprestación al Contratista en nuevos soles en valorizaciones según el avance de la ejecución del servicio presentada por el Contratista y proyectada por la dirección de Infraestructura Agraria y Riego, según lo establecido en el artículo 181 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

El funcionario también ha incumplido la cláusula decima que establece: *La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la dirección de Infraestructura. De existir observaciones se consignará en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el Contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.*

Además, ha incumplido sus funciones establecidas en el Artículo 15° De la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del MANUAL DE OPERACIONES del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Ministerial N° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *Son funciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego las siguientes: a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros (...) e) Efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de*

los programas y proyectos de inversión pública así como presentar los reportes mensuales de avance físico financiero de los proyectos y proponer las medidas técnicas correctivas necesarias para la buena ejecución y/o control de las mismas.

Deciderio Atoche Ortiz identificado con DNI n.° 00251292, Coordinador General de Actividades, conforme el memorándum n.° 025/2015-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, periodo de gestión del 17 de agosto de 2015 al 4 de febrero de 2016; quien dio conformidad a la valorización de servicio n.° 1, permitiendo el pago de la totalidad del monto contractual, sin advertir que el contratista aún no cumplía con ejecutar las metas establecidas en la ficha técnica del servicio

En razón de los hechos expuestos, el funcionario ha incumplido lo establecido en el artículo 176° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante decreto supremo n.° 184-2008-EF, que establece: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).*

El funcionario también ha incumplido la cláusula decima del CONTRATO DE SERVICIO N.° 096/2015-MINAGRI-PEBPT-DE **(Apéndice n.° 5),** que establece: *La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la dirección de Infraestructura. De existir observaciones se consignará en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el Contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.*

Además, ha incumplido sus funciones establecidas en el Artículo 15° De la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del MANUAL DE OPERACIONES del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Ministerial N° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *Son funciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego las siguientes: a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros (...) e) Efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública así como presentar los reportes mensuales de avance físico financiero de los proyectos y proponer las medidas técnicas correctivas necesarias para la buena ejecución y/o control de las mismas.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. INAPLICACIÓN DE PENALIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO TUMBES, SECTOR PRADO BAJO, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/229 883,33; ASIMISMO, SE DIO CONFORMIDAD Y PAGÓ ÚLTIMA VALORIZACIÓN, SIN HABERSE CUMPLIDO CON EJECUTAR EL 100% LAS METAS ESTABLECIDAS EN LA FICHA TÉCNICA.

La Entidad y la empresa **C y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL**, suscribieron el contrato de servicios n.° 106-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 14 de diciembre de 2015; que deviene de la exoneración n.° 133-2015-MINAGRI-PEBPT-DE, para la ejecución del servicio: "Protección de la margen derecha del río Tumbes, sector Prado Bajo, distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes", por un monto de S/3 183 000,00 incluido IGV, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, el mismo que debía computarse a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; sin embargo, el servicio fue iniciado cinco (5) días calendario antes de la fecha de suscripción del contrato, situación no advertida por la Entidad en la cláusula quinta "plazo de la ejecución de la prestación", contexto que permitió aprobar una solicitud de ampliación de plazo por un periodo de siete (7) días calendario, presentada de forma extemporánea, por ende la ejecución del servicio culminó trece (13) días calendario posteriores al plazo establecido, habiéndose omitido el cobro de la penalidad por el retraso injustificado, originando un perjuicio económico a la Entidad por **S/229 883,33**.

Asimismo, funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron la valorización de servicio n.° 2 (ultima valorización), pese a que en la fecha de conformidad de la valorización y efectuado el pago, el contratista no había cumplido con ejecutar el 100% de las metas establecidas en la ficha técnica; transgrediendo lo establecido en los artículos 176°, 180° y 181° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.° 184-2008-EF, y la cláusula cuarta "del pago" del contrato de servicios n.° 106-2015-MINAGRI-PEBPT-DE.

Los hechos materia de la desviación de cumplimiento, se detallan a continuación:

La ejecución del servicio "protección de la margen derecha del río Tumbes, sector Prado Bajo, distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes"; de acuerdo a lo establecido en la Ficha Técnica **(Apéndice n.° 26)**, aprobada mediante resolución directoral n.° 0440/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 23 de noviembre de 2015, tuvo como meta la protección en la margen derecha del rio Tumbes con dique de 500 metros, en el sector Prado Bajo, con material de préstamo y colocación de roca al volteo en la cara húmeda, en los puntos erosionados por la fuerza del agua de la últimas avenidas del 28 de marzo de 2015; asimismo, mejoramiento de caminos de acceso de aproximadamente 3.0 km, así como la limpieza general de la actividad.

A. Plazo de ejecución del servicio

La cláusula quinta "plazo de la ejecución de la prestación" del contrato de servicio n.° 106/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 14 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, suscrito entre Entidad y contratista, estableció: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de 45 días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato"*. Según lo indicado en el Contrato la fecha de inicio y finalización del servicio son las siguientes:

- Fecha de inicio: **15 de diciembre de 2015**
- Fecha de finalización: **28 de enero de 2016**

Posteriormente, la Entidad y la empresa GRUPO CONSULTOR INTEGRAL DEL NORTE SAC, representada por el señor Jhonny Rolando Díaz Ramírez, suscribieron el contrato de servicio n.° 109/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, relacionado con la contratación del servicio de seguimiento y monitoreo de las actividades contenidas en el Plan de Prevención. Asimismo, con la empresa OBRAS, SERVICIOS Y PROYECTOS JDR SAC, representada por el señor Luis Felipe Sánchez Ynfante, fue suscrito el contrato de servicio n.° 110/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, respecto de la contratación del servicio de profesionales de coordinador y administrador técnico para las actividades del Plan de Prevención.

Respecto a la fecha en que se inició el servicio, se evidencia la suscripción del "acta de inicio de actividad" de 9 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, donde fue anotado lo siguiente:

"(...)
Después de haber completado el reconocimiento de la zona de trabajo en la margen derecha del rio Tumbes, sector El Prado Bajo, así como de los terrenos aledaños donde se ejecutará la actividad, se determina que no existe interferencias físicas u otras restricciones que impidan la disponibilidad del terreno y el inicio de las actividades de prevención contratadas, se verificó secciones y longitud del área de trabajo conforme a los planos obrantes en la ficha técnica de prevención 2015 resultando conforme.
Al no existir observación alguna por parte del contratista C y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL, se da por concluida la entrega del terreno en esta fecha; en señal de conformidad de lo señalado se suscribe la presente acta siendo las 11:30 a.m. del mismo día.
Tumbes, 09 de diciembre de 2015.

POR LA ENTIDAD: PEBPT

- *Ing. César Zamora Castañeda* — *Coordinador Técnico*
- *Ing. Dambers Davis Chapilliquén* — *Profesional de Monitoreo y Seguimiento*

POR LA C y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL

- *Ing. Katia Beatriz Pizarro Romero* — *Representante Legal*
- *Ing. Manuel Antonio Cruz Dávila* — *Residente de Obra.*

(...)"

Asimismo, a fin de anotar las actividades realizadas diariamente en este servicio se aperturó el Libro "cuaderno de ocurrencias" **(Apéndice n.° 29)**, en cuyos asientos 1 y 2 de fecha **9 de diciembre de 2015,** suscritos por el responsable de la actividad Ing. Manuel Antonio Cruz Dávila y profesional de actividad y monitoreo Ing. Dambers Davis Chapilliquén; respectivamente, señalan lo siguiente:

"(...)
Asiento n.° 01: Del responsable de la actividad.
Fecha 09/12/2015
Se inició el trabajo de limpieza y corte del terreno con maquinaria en talud y corona de conformación.

Se inició el replanteo en la actividad

Asiento n.° 02: Del Responsable de Actividad y Monitoreo y Seguimiento.
Fecha 09/12/2015
Se comunica al ingeniero residente continuar con el trabajo de limpieza y corte del terreno con maquinaria en talud y corona de conformación.
Asimismo continuar con los trabajos topográficos en la zona.
(...)"

Teniendo en cuenta la fecha en que se firmó el "acta de inicio de actividad" **(Apéndice n.° 28)** y los asientos 1 y 2 del Libro "cuaderno de ocurrencias" **(Apéndice n.° 29)**, permiten advertir que no tiene ningún efecto el cómputo del plazo de ejecución establecido en la cláusula quinta "plazo de la ejecución de la prestación" del contrato de servicio n.° 106/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 14 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, en cuanto señala que dicho cómputo es a partir del día siguiente de su suscripción; ya que este fue suscrito cinco (5) días calendario después de iniciado el servicio; por lo tanto, el plazo de ejecución del servicio se inició el 9 de diciembre de 2015, lo que finalmente permitió al contratista culminar el servicio cinco (5) días calendario después del plazo contractual sin que se apliquen las penalidades correspondientes.

En cuanto a la fecha de finalización del servicio; el responsable de la actividad Ing. Manuel Antonio Cruz Dávila y profesional de actividad y monitoreo Ing. Dambers Davis Chapilliquén, en los asientos 87 y 88 de fecha 4 de febrero de 2015, del Libro "cuaderno de ocurrencias" **(Apéndice n.° 29)**, anotaron lo siguiente:

"(...)
Asiento n.° 87 – Del responsable de la actividad.
Se comunica al profesional de monitoreo y seguimiento que se ha culminado al 100% las metas contempladas en la ficha técnica de la actividad; por lo que se solicita la verificación de los trabajos ejecutados con la finalidad de proceder con la recepción de servicio.

Asiento n.° 88 – Del Responsable de Monitoreo y Seguimiento.
Fecha: 04/02/2016
Se comunica al residente de la actividad que en este día se culmina la ampliación de plazo parcial n.° 01, asimismo quedas las metas ejecutadas para visita de inspección por parte de la Entidad PEBPT (Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes). Asimismo, queda anotado en este día el cierre final del cuaderno de ocurrencias de la actividad.
(...)"

Los asientos 87 y 88 del Libro "cuaderno de ocurrencias" **(Apéndice n.° 29)**, indican que el servicio finalizó el 4 de febrero de 2016; sin embargo, considerando que fue iniciado el 9 de diciembre de 2015, este debió finalizar el 22 de enero de 2016 (según el plazo de 45 días calendario establecido en el contrato); por tanto la ejecución culminó trece (13) días calendario posteriores a la fecha establecida para la finalización; debiendo precisar que la Entidad mediante resolución directoral n.° 0062/2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 30)**, aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por el periodo de siete (7) días calendario.

Aprobación de solicitud de ampliación de plazo por un periodo de siete (7) días calendario, según resolución directoral n.° 0062/2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de febrero de 2016

Mediante carta n.° 02/2016-C y P-ACT PRADO-MCD de 27 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, el responsable de la actividad Ing. Manuel Antonio Cruz Dávila solicitó al profesional de monitoreo y seguimiento Ing. Dambers Davis Chapilliquén, ampliar el plazo de ejecución del servicio por un periodo de siete (7) días calendario, sustentando este requerimiento en el aumento del caudal del rio Tumbes, ocurrido desde el 7 al 13 de enero de 2015, conforme se muestra en los asientos del Libro "cuaderno de ocurrencias" que se indican a continuación:

"(...)
Asiento n.° 39 – Del responsable de la actividad
Fecha: 07/01/2016
Se continúa con los trabajos de conformación de dique
Se continua con la excavación de uña
Se continua con la colación de roca en la uña
Se observa un aumento considerable del caudal del rio Tumbes.
El dique provisional para el desvió de cauce fallo debido al aumento del caudal de rio Tumbes, fallo al subir su Q=38.1m^3 /seg.

Asiento n.° 40 – Del profesional de actividad y monitoreo
Fecha: 07/01/2016
Se observa en la zona de trabajo un aumento del nivel freático; lo cual impide colocar y dar la conformación de la roca y tomar los niveles topográficos sobre la superficie de la uña. Así mismo el residente deberá tener en cuenta drenar el agua freática para ejecutar un trabajo optimo en la uña de cimentación. Colocar señalización de seguridad al borde del talud.

Asiento n.° 41 – Del responsable dela actividad
Fecha: 08/01/2016
Se inicia los trabajos para reconstruir el dique provisional para desviar el rio y bajar el nivel de agua en la zona de la actividad (Q= 32,4m^3 /seg.)

Asiento n.° 42 – Del profesional de actividad y monitoreo
Fecha: 08/01/2016
Así mismo la construcción del dique provisional tendrá una altura optima de H=2.50mts con talud reforzado con roca para evitar socavamiento. Ya que el nivel de agua ha crecido y no se puede ingresar la maquinaria excavadora, para continuar con la excavación y la colocación de la roca en uña de cimentación.
Así mismo el agua represada en la zona de la actividad debe ser drenada para poder trabajar y realizar la conformación de la uña y nivelación topográfica.

Asiento n.° 43 – Del responsable dela actividad.
Fecha: 09/01/2016
Se continúa en la reconformación del dique provisional para desviar el cauce del rio.
Se cauce del rio sigue con tirante elevado (Q = 34.6m^3 /seg.).

Asiento n.° 44 – Del profesional de actividad y monitoreo
Fecha: 09/01/2016

Se comunica al ingeniero residente aumentar el rendimiento mecánico de los trabajos hecho a máquina. Con la excavadora, cargador frontal y volquetes. Se recomienda ir colocando las estacas y niveles topográficos para realizar y colocar las capas de afirmado para el camino de acceso. Continuar con la defensa del dique para desviar el cauce del rio.
Tener presente la entrega del acta de acuerdo como se indica en el asiento N°37 y presentar los planos de replanteo con perfiles y secciones.

Asiento n.° 45 – Del responsable de la actividad .
Fecha: 10/01/2016
Se continua con la reconformación del dique para el desvió del cauce.
Aún no se puede trabajar en la zona de la actividad (Q= 50.96m^3 /seg.).

Asiento n.° 46 – Del profesional de actividad y monitoreo.
Fecha: 10/01/2016
Se comunica al residente de la actividad alcanzar datos meteorológicos del SENAMHI indicando los niveles de precipitación pluvial ya que se ha observado la creciente del rio; afectando el cauce hidráulico a los trabajos de la uña de cimentación. Se reitera que se debe aumentar el trabajo mecánico para represar el agua del rio.
Continúe con el carguío o flete de hormigón y roca para dique provisional. Alcanzar los planos de replante donde se indique correr los 64mts. Especifique las progresivas e indique los niveles topográficos.

Asiento n.° 47 – Del responsable de la actividad
Fecha: 11/01/2016
Se continúa con la reconformación del dique provisional para el desvió del cauce.
Aún no se puede trabajar en la zona de la actividad debido a que el tirante de agua sigue elevado (Q=49.4m^3 /seg.).

Asiento n.° 48 – Del profesional de actividad y monitoreo
Fecha: 11/01/2016
Se le indica al ingeniero al residente represar el agua del rio cerrando con el dique de material de préstamo desde ambos extremos del cauce del rio. Luego se deberá proceder al drenaje del agua represada.
Se comunica al residente alcanzar el control de llegada de material a la actividad.
Colocar cintas para señales de seguridad en la actividad. Continuar con la habilitación del camino de acceso para facilitar el ingreso de los volquetes.

Asiento n.° 49 – Del responsable de la actividad .
Fecha: 12/01/2016
Se continúa con la reconformación del dique para desvió del cauce.
El tirante de agua en la zona de actividad no disminuye por lo que todavía no se puede reiniciar los trabajos.
Se sigue esperando la modificación de la ficha en los 64m acordados en la reunión del 05/01/2016 por los representantes del PEBPT, ANA, ALA, comisión de regantes (Q=57.6m^3 /seg.).

Asiento n.° 50 – Del profesional de actividad y monitoreo
Fecha: 12/01/2016

Se comunica al residente alcanzar el acta de acuerdo entre los representantes del ANA, ALA, PEBPT, comité de la junta de regantes debidamente como se indica en el asiento N°37 (Del residente).
Así mismo alcanzar a la brevedad posible los datos meteorológicos – SENAMHI sobre la creciente del rio Tumbes – donde se sustente la construcción del dique provisional.

Asiento n.° 51 – Del responsable de la actividad
Fecha: 13/01/2016
Se continua con la reconstrucción del dique provisional para el desvió del cauce (Q=53.6).
Se reinicia el trabajo de la actividad en las partidas de colocación de roca de uña del muro.
Se continúa acopiando roca en zona de la actividad.
Se solicita ampliación de plazo N°01. De acuerdo al art.200, 201. Del reglamento LCE en concordancia con el art. 41 LCE.

Asiento n.° 52 – Del profesional de actividad y monitoreo
Fecha: 13/01/2016
Se comunica al residente de la actividad (residente) continuar cerrando el dique provisional para proceder a descargar el agua represada junto y sobre la uña de cimentación y poder dar conformación y nivelación al nivel terminado de la uña.
Respecto de la ampliación de plazo, el contratista debe presentar información obtenida de la estación de aforo "El Tigre" con un registro de descargas respecto al caudal por día.
Se alcanza a la representada Grupo Consultor Integral del Norte SAC el acta de acuerdo con carta n.° 002-2016/DDCH-ING RAM
(...)"

De lo señalado en los asientos 39 al 52; suscritos por el responsable de la actividad Ing. Manuel Antonio Cruz Dávila y profesional de actividad y monitoreo Ing. Dambers Davis Chapilliquén, esta comisión auditora advierte que el hecho generador de la paralización del servicio cesó el 13 de enero de 2016; por tanto, según el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, la solicitud de ampliación de plazo debió ser presentada siete (7) días hábiles posteriores, es decir a más tardar el 22 de enero de 2016; sin embargo, mediante carta n.° 02/2016-C y P-ACT PRADO-MCD **(Apéndice n.° 31)** de 27 de enero de 2017, suscrita por el Ingeniero Manuel Antonio Cruz Dávila, se solicita la ampliación n.°1, resultando extemporánea, por ende no correspondía otorgar la ampliación de plazo solicitada por el contratista.

Posteriormente; mediante informe n.° 003-2016/DDCH-ING. RAM de 27 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 32)**, apreciándose como fecha de recepción el 27 de enero de 2016, el profesional de monitoreo y seguimiento Ing. Dambers Davis Chapilliquén, alcanza al representante legal de la empresa consultora del seguimiento y monitoreo Ing. Jhonny Rolando Díaz Ramírez, la conformidad para la ampliación de plazo parcial n.° 01, indicando que la causal del atraso de la actividad ha sido el aumento del agua del rio de la parte alta del sector El Prado, desde el 7 al 13 de enero de 2016.

A continuación, con carta n. 032/2016-GRUPO CONS. DEL NORTE-SEG. Y MONIT PEBPT de 28 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 33)**, el representante legal de la empresa encargada del seguimiento y monitoreo, alcanza al coordinador técnico Ing. César Zamora Castañeda, la solicitud de la ampliación de plazo de la actividad, manifestando que en atención a lo resuelto por el profesional de monitoreo y seguimiento remite el informe técnico para los trámites de

revisión y aprobación ante la Entidad. Para continuar con el trámite, mediante carta n.° 027-2016/O.S.P-JDR-SAC-C.E.Z.C.-CT de 28 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 34)**, el coordinador técnico alcanzó al coordinador general de actividades Ing. Deciderio Atoche Ortiz, la ampliación de plazo n.° 01, recomendando declarar procedente la ampliación de plazo por el periodo de siete (7) días calendario.

Seguidamente, mediante informe n.° 033/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR-DAO de 28 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 35)**, el coordinador general de actividades Ing. Deciderio Atoche Ortiz; designado mediante memorándum n.° 025/2015-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, expresó al director de Infraestructura Agraria y Riego Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini; designado mediante resolución directoral n.° 071/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 16)** que es procedente conceder la ampliación de plazo por el periodo de siete (7) días calendario, recomendando elevar lo actuado para opinión de la Oficina de Asesoría Legal, esto sin advertir que la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 fue presentada de manera extemporánea, por tanto no correspondía otorgarla.

En atención a lo recomendado, mediante informe n.° 019/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 28 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 36)**, El director de Infraestructura Agraria y Riego Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini, indicó al director ejecutivo Ing. Jaime Pedro Otiniano Ñañez; designado mediante resolución ministerial n.° 501-2015-MINAGRI de 15 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, que es procedente otorgar la ampliación de plazo por el periodo de siete (7) días calendario, por causales no atribuibles al contratista, recomendando emitir el acto administrativo correspondiente a la ampliación de plazo que solicitó el contratista, todo ello sin advertir que la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 fue presentada de manera extemporánea, por tanto no correspondía otorgarla.

A continuación; el jefe de la oficina de Asesoría Legal Abg. Jorge Luis Molina Palomino; designado mediante resolución directoral n.° 074/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 11 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, con informe n.° 048-2016/MINAGRI-PEBPT-OAL de 2 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 39)**; en relación a la ampliación de plazo solicitada mediante carta n.° 02/2016-C y P-ACT PRADO-MCD **(Apéndice n.° 31)**, opinó favorablemente por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01, sin advertir que no se observó el plazo de su presentación contraviniendo lo establecido en el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF. Finalmente, se emitió la resolución directoral n.° 0062/2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 30)**, que resolvió:

"(...)
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01, por el periodo de 07 días calendario, en la Ejecución del Servicio "Protección de la margen derecha del río Tumbes sector Prado Bajo, distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes"; en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESESTIMAR, el Pago de Mayores Gastos Generales a la Empresa contratista C y P Constructores y Consultores EIRL por la ampliación de Plazo N° 01, al no estar debidamente acreditado los mayores gastos generales, en relación a la ejecución del servicio (...)".

Al haberse iniciado la ejecución del servicio el 9 de diciembre de 2015, este debió finalizar el 22 de enero de 2016; sin embargo, en el Libro "cuaderno de ocurrencias" y según lo expuesto en los párrafos precedentes, se aprecia que finalizó el 4 de febrero de 2016, es decir trece (13) días calendario posteriores al plazo fijado en el contrato (cuarenta y cinco días calendario), constituyendo un retraso injustificado no advertido por la Entidad a fin de iniciar las acciones correspondientes para el cobro de la penalidad respectiva.

Cálculo de la penalidad:

Ante el retraso injustificado la Entidad debió aplicar la penalidad, empleando la fórmula señalada en la cláusula décima cuarta del contrato **(Apéndice n.° 27)**, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
DETERMINACIÓN DE PENALIDAD NO COBRADA

Fórmula indicada en la Cláusula Décimo Cuarta del contrato

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Datos

F =	0,4 (para plazos menores o iguales a 60 días)
Monto =	S/3 183 000,00
Plazo en días=	45 días calendario

Reemplazando datos para obtener la penalidad diaria

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10\ (3\ 183\ 000,00)}{0,40\ (45)}$$

Penalidad Diaria = S/17 683,33

Cálculo de la penalidad por los trece días

Penalidad 13 días=	13 (17 683,33)
Penalidad 13 días=	S/229 883,33

Fuente: Contrato de servicios n.° 106-2015-MINAGRI-PEBPT-DE
Elaborado por: Comisión auditora OCI- ENTIDAD

En consecuencia, al aplicarse la fórmula indicada en la cláusula décima cuarta del contrato **(Apéndice n.° 27),** se obtiene como penalidad diaria S/17 683,33; arrojando una penalidad total de S/229 883,33, por los trece (13) días calendario de retraso injustificado; esta penalidad no aplicada al contratista constituye un perjuicio económico a la Entidad.

B. Pagos efectuados al Contratista

El monto total del contrato ascendió a S/3 183 000,00. Los pagos a favor del contratista fueron realizados a través de las valorizaciones de servicios 1 y 2, conforme se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA EN RELACIÓN AL SERVICIO CONTRATADO

N°	Pagos efectuados por la Entidad					
	C/P N°	Fecha	Reg. SIAF	Nombre	Detalle	Importe (S/)
1	4080 **(Apéndice n.° 40)**	28/12/2015	3099	Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes	Retención del 10% - Garantía de Fiel Cumplimiento.	318 300,00
2	4081 **(Apéndice n.° 41)**	28/12/2015	3099	Banco de la Nación/C y P Constructores y Consultores EIRL	Detracción del 10%- Adelanto	95 490,00
3	4082 **(Apéndice n.° 42)**	28/12/2015	3099	C y P Constructores y Consultores EIRL	Pago del adelanto	310 000,00
4	4083 **(Apéndice n.° 43)**	28/12/2015	3099	C y P Constructores y Consultores EIRL	Pago del adelanto	231 110,00
5	4084 **(Apéndice n.° 44)**	28/12/2015	3099	Banco de la Nación / C y P Constructores y Consultores EIRL	Detracción del 10 % - Valorización 1	123 720,23
6	4085 **(Apéndice n.° 45)**	28/12/2015	3099	C y P Constructores y Consultores EIRL	Valorización 1	310 000,00
7	4086 **(Apéndice n.° 46)**	28/12/2015	3099	C y P Constructores y Consultores EIRL	Valorización 1	310 000.00
8	4087 **(Apéndice n.° 47)**	28/12/2015	3099	C y P Constructores y Consultores EIRL	Valorización 1	310 000.00
9	4088 **(Apéndice n.° 48)**	28/12/2015	3099	C y P Constructores y Consultores EIRL	Valorización 1	183 482,09
10	505 **(Apéndice n.° 49)**	29/01/2016	3099	C y P Constructores y Consultores EIRL	Detracción del 10 % - Valorización 2	99 089,77
11	506 **(Apéndice n.° 50)**	29/01/2016	3099	C y P Constructores y Consultores EIRL	Valorización 2	310 000,00
12	507 **(Apéndice n.° 51)**	29/01/2016	3099	C y P Constructores y Consultores EIRL	Valorización 2	310 000,00
13	508 **(Apéndice n.° 52)**	29/01/2016	3099	C y P Constructores y Consultores EIRL	Valorización 2	271 807,91
						3 183 000,00

Fuente: Comprobantes de pago – Unidad de Tesorería
Elaborado por: Comisión auditora OCI- ENTIDAD

Conformidad de la valorización de servicio n.° 2 (última valorización)

De lo anotado en los asientos 87 y 88 del Libro "cuaderno de ocurrencias" **(Apéndice n.° 29)**, se puede advertir que el servicio finalizó el 4 de febrero de 2016; sin embargo, la comisión auditoria verificó que el trámite de presentación de la valorización n.° 2 (última valorización) por S/990 897,68, se efectuó el 29 de enero de 2016, seis (6) días calendario antes de finalizar el servicio, habiéndose otorgado la respectiva conformidad según el siguiente detalle:

- **Carta n.° 033/2016-GRUPO CONS. DEL NORTE-SEG Y MONIT PEBPT** de 28 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 53)**, donde el profesional de monitoreo y seguimiento de la actividad Ing. Dambers Davis Chapilliquén alcanzó al coordinador técnico la valorización del servicio n.° 02.

- **Carta n.° 041-2016/O.S.P-JDR-SAC-C.E.Z.C.-CT** de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, el coordinador de actividades y monitoreo Ing. Cesar Eduardo Zamora Castañeda, indicó al coordinador general de actividades:

 "(...) debo informar que el suscrito en mi calidad de coordinador técnico de las quince actividades realice la evaluación y verificación del avance ejecutado determinando que estas corresponden a la valorización de servicio n.° 02 con un avance del 61.16 % y un acumulado del 100 %, estableciéndose un monto total de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 68/100 NUEVOS SOLES (S/1'945,797.68, que considerando que la amortización del adelanto concedido al contratista, resulta como monto por cancelar la suma de (S/990,897.68) (...)"

- **Informe n.° 041/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR-DAO** de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 55)**, el coordinador general de actividades Ing. Deciderio Atoche Ortiz, indicó al director de Infraestructura Agraria y Riego:

 "(...) esta coordinación, luego de realizada la revisión correspondiente, informa la conformidad para su derivación a la Oficina de Administración, a fin de que disponga el trámite que corresponde (...)"

- **Oficio n.° 45/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR** de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, el director de Infraestructura Agraria y Riego Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini, indicó al jefe de la oficina de Administración:

 "(...) esta Dirección da su conformidad a la Valorización, a la empresa contratista C y P Constructores y Consultores EIRL (...)"

- **Proveído** inserto al oficio n.° 45/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, el jefe de la oficina de Administración Lic. Víctor Abraham Llacas Díaz envió el expediente a la unidad de Contabilidad "Por corresponder" y "Trámite respectivo".

Respecto de la valorización de servicio n.° 2 (valorización final), se dio conformidad el 29 de enero de 2016; por el coordinador General y director de Infraestructura Agraria y Riego; sin embargo, los asientos del 77 al 88 del Libro "cuaderno de ocurrencias" **(Apéndice n.° 29)**, permiten evidenciar que los trabajos continuaron hasta el 4 de febrero de 2016, fecha en que culminaron los trabajos. Al respecto los asientos del 77 al 88; suscritos por el responsable de la actividad Ing. Manuel Antonio Cruz Dávila y profesional de actividad y monitoreo Ing. Dambers Davis Chapilliquén, correspondientes al periodo 29 de enero de 2016 al 4 de febrero de 2016, señalan:

Asiento n.° 77 – Del responsable de la actividad
Fecha. 29/01/2016
Se continúa los trabajos con mayor rendimiento en la maquinaria.
Se continúa la colocación de afirmado en corona de dique en progr. 0+000 a progr. 0+200.
Se compacta el nivel de capa de afirmado e=0.30cm con rodillo liso vibratorio.
Continúan los trabajos de colocación de roca en el bordo de corona en el nivel máximo de dique (rasante corona).

Asiento n.° 78 – Del profesional de actividad y monitoreo
Fecha: 29/01/2016
Se comunica al residente de la actividad aumentar el rendimiento de hora maquinas en 20 volquetes para carguío de roca y afirmado así también, pasar la cisterna en la corona del dique desde la progr. 0+430 a 0+500 luego proceder a compactar con el rodillo liso vibratorio. Continuar con la rehabilitación del camino de acceso a la actividad ya que por la sobrecarga de los volquetes se ha deteriorado el camino de acceso.
Colocar a roca de mayor diámetro en la base del talud del dique luego se procederá a tapar los vacíos con roca de menor diámetro.

Asiento n.° 79 – Del responsable de la actividad.
Se continua con los trabajos de colocación de afirmado en el tramo inicial progr. 0+000 a la progr. 0+200.
Continua con la compactación de la capa de afirmado e=0.30cm, con rodillo liso vibratorio.
Se comunica al profesional de monitoreo que la ampliación de plazo está en proceso de aprobación

Asiento n.° 80 – Del profesional de actividad y monitoreo.
Fecha: 30/01/2016
Se comunica al residente responsable de la actividad alcanzar aprobación de ampliación de plazo parcial N° 01. Asimismo aumentar el rendimiento de trabajo de maquinaria en la colocación de roca en el borde de corona en el tramo inicial progr. 0+000 a 0+200. Asimismo alcanzar sustento a través de resolución de la entidad. El camino de acceso debe quedar rehabilitado como se indica en la partida de la ficha de la actividad.

Asiento n.° 81 – Del responsable de la actividad.
Fecha: 31/01/2016
Se coloca roca en el borde de corona de ancho a=1.26m.
Se compacta desde la progr. 0+000 a progr 0+150.
Se continúa con la eliminación de material excedente.

Asiento n.° 82 – Del profesional de actividad y monitoreo
Fecha: 31/01/2016
Se comunica al residente responsable de la actividad que la ampliación de plazo parcial N° 01 es por siete (7) días calendario; se le comunica culminar los trabajos y/o metas señaladas en la ficha y presupuesto de la actividad, alcanzar los planos de replanteo de la actividad según acta de acuerdo firmada el 13 de enero 2016. Culminar con las metas eliminación de material excedente y rehabilitación de camino de acceso.

Asiento n.° 83 – Del responsable de la actividad.
Fecha: 02/02/2016
Se continúa los trabajos de colocación de roca en borde de corona de ancho a=1.26m. desde progr. 0+430 a 0+500.
Se continúa con la compactación de rasante de afirmado de corona.

Asiento n.° 84 – Del profesional de actividad y monitoreo.
Fecha: 02/02/2016
Se comunica al residente la eliminación total de material excedente de tal manera que la actividad que limpia la estructura del dique; asimismo debe reforzar la punta del dique en el tramo inicial desde la progresiva 0+000 a la prog. 0+500 de tal manera que la fuerza hidráulica del rio no cauce socavación al talud de relleno con afirmado. Toda culminación de dique debe reforzarse la punta.

Asiento n.° 85 – Del responsable de la actividad.
Fecha: 03/02/2016
Se continúa los trabajos finales de compactación de capa de afirmado con rodillo.
Se culmina eliminación de material excedente.
Se culmina con los trabajos de rehabilitación de camino de acceso.
Se comunica al profesional de monitoreo y seguimiento que mediante Resolución Directoral N°0062/2016- MINAGRI-PEBPT-DE; de fecha 02-02-2016 se resuelve aprobar la ampliación de plazo N° 01 por (7) siete días. Culminado el 04 de febrero 2016.

Asiento n.° 86 – Del profesional de actividad y monitoreo.
Fecha: 03/02/2016
Se comunica al residente responsable de la actividad que se ha recepcionado la resolución de la ampliación de plazo parcial N°01; continuar con la culminación de la compactación a nivel de rasante del dique en base final.

Asiento n.° 87 – Del responsable de la actividad
Se comunica al profesional de monitoreo y seguimiento que se ha culminado al 100% las metas contemplados en la ficha técnica de la actividad, por lo que se solicita la verificación de los trabajos ejecutados, con la finalidad de proceder con la recepción de servicio.

Asiento n.° 88 – Del profesional de actividad y monitoreo.
Fecha: 04/02/2016
Se comunica al residente de la actividad que en este día se culmina la ampliación de plazo parcial N°01; asimismo quedan las metas ejecutadas para visita de inspección por parte de la entidad PEBPT. (Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes).
Asimismo queda anotado en este día el cierre final del cuaderno de ocurrencia de la actividad.

En tal sentido, los asientos del 77 al 88, correspondientes al periodo 29 de enero de 2016 al 4 de febrero de 2016, corroboran que los trabajos no concluyeron el 29 de enero de 2016; sino continuaron hasta el 4 de febrero de 2016; fecha en que se cumplió con ejecutar el 100% de las metas establecidas en la ficha técnica. Por tanto, en la fecha que se dio conformidad a la valorización de servicio n.° 2 (valorización final), por la totalidad del monto contractual, el contratista no había cumplido con ejecutar el 100% de la meta fijada en la ficha técnica.

También, es importante precisar que en la valorización de servicio n.° 2, cuadro "valorización de actividad n.° 2" **(Apéndice n.° 57)**, suscrito por Manuel Antonio Cruz Dávila y Cesar

Zamora Castañeda, se señala que todas las partidas correspondientes a este servicio fueron ejecutadas al 100%.

Pago de la valorización de servicio n.° 2 (última valorización)

Contando con la aprobación de la valorización de servicio n.° 2 (última valorización) por un monto de S/990 897,68, se procedió al pago respectivo, mediante comprobantes de pago 505, 506, 507 y 508, de 29 de enero de 2016, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
PAGO DE LA VALORIZACION N° 2

N°	Pagos efectuados por la Entidad					
	C/P N°	Fecha	Reg. SIAF	Nombre	Detalle	Importe (b)
1	505 **(Apéndice n.° 49)**	29/01/2016	3099	C y P Constructores y Consultores EIRL	Detracción del 10 % - Valorización 2	99 089,77
2	506 **(Apéndice n.° 50)**	29/01/2016	3099	C y P Constructores y Consultores EIRL	Valorización 2	310 000,00
3	507 **(Apéndice n.° 51)**	29/01/2016	3099	C y P Constructores y Consultores EIRL	Valorización 2	310 000,00
4	508 **(Apéndice n.° 52)**	29/01/2016	3099	C y P Constructores y Consultores EIRL	Valorización 2	271 807,91
						990 897,68

Fuente: Comprobantes de pago – Unidad de Tesorería
Elaborado por: Comisión auditora OCI- ENTIDAD

El pago de la valorización n.° 2; se realizó el 29 de enero de 2016, seis (6) días calendario antes de la fecha de finalización de servicio, esto es 4 de febrero de 2016, de acuerdo a lo establecido en el cuaderno de obra.

Acta de culminación de actividad y/o conformidad del servicio

El "acta de culminación de actividad de prevención" (2015-2016), de 8 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 58), corrobora la fecha real de término de actividad señalando que esta fue el día 4 de febrero de 2016,** también señala que luego de haber realizado la verificación física se encontró conforme la ejecución de la actividad, según las metas definidas en la ficha técnica, no existiendo observaciones. Esta acta fue suscrita por:

"(...)
POR LA ENTIDAD - PEBPT
- *Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini* — *Director de Infraestructura Agraria y Riego – PEBPT*
- *Ing. Deciderio Atoche Ortiz* — *Coordinador General*

POR MONITOREO Y SEGUIMIENTO
- *Ing. César Zamora Castañeda* — *Coordinador Técnico - PEBPT*
- *Ing. Dambers Davis Chapilliquén* — *Profesional de Actividad y Monitoreo*

POR EL CONTRATISTA: C y P Consultores y Constructores EIRL
- *Ing. Manuel A. Cruz Dávila* — *Profesional Responsable*
- *Ing. Katia B. Pizarro Romero* — *Representante Legal*

EN CALIDAD DE VEEDOR

- *Ing. Alfio Leyva Gil* — *Administrador local del agua (ALA) Tumbes*

(...)"

Los hechos expuestos contraviene la siguiente normativa:

Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y su modificatoria por Decreto Supremo n.° 021-2009-EF, que aprueba el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fi el cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual
Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
2. *Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*
3. *Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,*
4. *Por caso fortuito o fuerza mayor.*

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.
Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

Artículo 176.- Recepción y conformidad
La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en la Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Contrato de servicio n.° 106/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 14 de diciembre de 2015.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación al Contratista en nuevos soles en valorizaciones según el avance de la ejecución del servicio presentada por el Contratista y proyectada por la dirección de Infraestructura Agraria y Riego, según lo establecido en el artículo 181 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.
La Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifique las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, el Contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contando desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 45 días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la dirección de Infraestructura.
De existir observaciones se consignará en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el Contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.
Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PENALIDADES

Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, el monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables según corresponda.

La situación expuesta trajo como consecuencia que no se haya efectuado el cobro de la penalidad correspondiente a los trece (13) días calendario de retraso injustificado del contratista, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/229 883,33**; asimismo se pagó la última valorización de servicio al contratista; pese que aún no concluía con ejecutar el 100% de las metas establecidas en la ficha técnica, situación que puso en riesgo el objeto de la contratación del servicio.

Lo expuesto se originó porque funcionarios de la Entidad consideraron como fecha de inicio del cómputo del plazo de ejecución el establecido en el contrato, pese a que el inicio real fue con anterioridad a la suscripción, situación que permitió aprobar una solicitud de ampliación de plazo presentada de manera extemporánea. Asimismo, debido a que los funcionarios de la Entidad dieron conformidad a la valorización de servicio n.° 2 (última valorización) sin advertir que las metas establecías en la ficha técnica no estaban concluidas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Víctor Abraham Llacas Díaz, identificado con DNI n.° 00256034, jefe de la oficina de Administración, conforme la resolución directoral n.° 073/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 11 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, periodo de gestión de 9 de febrero de 2015 al 6 de octubre de 2016; quien autorizó el pago de la valorización de servicio n.° 2, permitiendo el pago de la totalidad del monto contractual, sin advertir que el contratista aún no cumplía con ejecutar las metas establecidas en la ficha técnica del servicio.

En razón de los hechos expuestos, el funcionario ha incumplido lo establecido en el artículo 180° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante decreto supremo n.° 184-2008-EF, que establece: *"(...)Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio (...).*

Asimismo, ha transgredido la cláusula cuarta del CONTRATO DE SERVICIO N.° 106/2015-MINAGRI-PEBPT-DE **(Apéndice n.° 27)**, que establece: *La Entidad se obliga a pagar la contraprestación al Contratista en nuevos soles en valorizaciones según el avance de la ejecución*

del servicio presentada por el Contratista y proyectada por la dirección de Infraestructura Agraria y Riego, según lo establecido en el artículo 181 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

También ha incumplido sus funciones establecidas en el Artículo 14° Oficina de Administración del MANUAL DE OPERACIONES del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por resolución ministerial n.° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *Son funciones de la Oficina de Administración "(...) "f) supervisar las licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía. h) Cautelar el cumplimiento de los términos contractuales de los contratos, convenios y acuerdos de préstamo, en lo que sea de sus competencia".*

Jorge Luis Molina Palomino identificado con DNI n.° 25416253, jefe de la oficina de Asesoría Legal, conforme la resolución directoral n.° 074/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 11 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, periodo de gestión de 9 de febrero de 2015 al 6 de octubre de 2016; quien opinó por la procedencia de ampliar el plazo de ejecución del servicio por un periodo de siete (7) días calendario y visar la resolución directoral n.° 0062/2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 30)**, mediante la cual fue aprobada la solicitud de ampliación de plazo, pese a que esta solicitud fue presentada de forma extemporánea.

En razón de los hechos expuestos el jefe de la oficina de Asesoría Legal, ha transgredido el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por resolución ministerial n.° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, artículo 13° De la Oficina de Asesoría Legal: (...) Son funciones de la Oficina de Asesoría Legal las siguientes: *a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del PEBPT en la interpretación y aplicación de la normativa vigente; así como, visar los dispositivos legales y directivas de carácter interno. b) Emitir opinión y visar los contratos, acuerdos, convenios, adendas, directivas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales, que sean propuestos por los órganos, así como los requeridos por la Dirección Ejecutiva.*

Enrique Antonio Maceda Nicolini identificado con DNI n.° 27750975, director de la dirección de Infraestructura Agraria y Riego, conforme la resolución directoral n.° 071/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 11 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, periodo de gestión de 9 de febrero de 2015 al 6 de octubre de 2016; quien consideró como fecha de inicio del cómputo del plazo de ejecución el establecido en el contrato, es decir a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, pese a que el servicio fue iniciado cinco (5) días calendario antes de la fecha de suscripción del contrato. Asimismo, al haber declarado procedente conceder la ampliación de plazo por un periodo de siete (7) días calendario, pese a que esta solicitud fue presentada de forma extemporánea. También al haber dado conformidad a la valorización de servicio n.° 2, permitiendo el pago de la totalidad del monto contractual, sin advertir que el contratista aún no cumplía con ejecutar las metas establecidas en la ficha técnica del servicio.

En razón de los hechos expuestos, el funcionario ha incumplido lo establecido en el artículo 176° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante decreto supremo n.° 184-2008-EF, que establece: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).*

Asimismo, ha transgredido la cláusula cuarta del CONTRATO DE SERVICIO N.° 106/2015-MINAGRI-PEBPT-DE **(Apéndice n.° 27)**, que establece: *La Entidad se obliga a pagar la contraprestación al Contratista en nuevos soles en valorizaciones según el avance de la ejecución del servicio presentada por el Contratista y proyectada por la dirección de Infraestructura Agraria y Riego, según lo establecido en el artículo 181 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.* También la cláusula quinta que prescribe: *El plazo de ejecución del presente contrato es de 45 días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.*

Igualmente la cláusula decima que señala: *La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la dirección de Infraestructura. De existir observaciones se consignará en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el Contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.*

Además la cláusula decima cuarta que dispone: *Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, el monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables según corresponda.

Al mismo tiempo, ha incumplido sus funciones establecidas en el Artículo 15° De la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del **MANUAL DE OPERACIONES** del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Ministerial N° 051-2015-MINAGRI de 5

de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *Son funciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego las siguientes: a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros (...) e) Efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública así como presentar los reportes mensuales de avance físico financiero de los proyectos y proponer las medidas técnicas correctivas necesarias para la buena ejecución y/o control de las mismas.*

Deciderio Atoche Ortiz identificado con DNI n.° 00251292, Coordinador General de Actividades, conforme el memorándum n.° 025/2015-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, periodo de gestión del 17 de agosto de 2015 al 8 de febrero de 2016; quien consideró como fecha de inicio del cómputo del plazo de ejecución el establecido en el contrato, es decir a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato, pese a que el servicio fue iniciado cinco (5) días calendario antes de la fecha de suscripción del Contrato. Asimismo, al haber declarado procedente conceder la ampliación de plazo por un periodo de siete (7) días calendario, pese a que esta solicitud fue presentada de forma extemporánea. También al haber dado conformidad a la valorización de servicio n.° 2, permitiendo el pago de la totalidad del monto contractual, sin advertir que el contratista aún no cumplía con ejecutar las metas establecidas en la ficha técnica del servicio.

En razón de los hechos expuestos, el funcionario ha incumplido lo establecido en el artículo 176° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante decreto supremo n.° 184-2008-EF, que establece: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).*

El funcionario también ha incumplido la cláusula decima del CONTRATO DE SERVICIO N.° 106/2015-MINAGRI-PEBPT-DE **(Apéndice n.° 27),** que establece: *La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la dirección de Infraestructura. De existir observaciones se consignará en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el Contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.*

Además, ha incumplido sus funciones establecidas en el Artículo 15° De la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del MANUAL DE OPERACIONES del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Ministerial N° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *Son funciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego las siguientes: a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros (...) e) Efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de*

los programas y proyectos de inversión pública así como presentar los reportes mensuales de avance físico financiero de los proyectos y proponer las medidas técnicas correctivas necesarias para la buena ejecución y/o control de las mismas.

Jaime Pedro Otiniano Ñañez identificado con DNI n.° 16593737, director ejecutivo, conforme la resolución ministerial n.° 501-2015-MINAGRI del 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, periodo de gestión del 15 de octubre de 2015 al 3 de octubre de 2016, quien emitió la resolución directoral n.° 0062/2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 30)**, mediante la cual fue aprobada la solicitud de ampliación de plazo por un periodo de siete (7) días calendario, pese a que esta solicitud fue presentada de forma extemporánea.

En razón de los hechos expuestos el funcionario ha incumplido sus funciones establecidas en el Artículo 10° De la Dirección Ejecutiva del MANUAL DE OPERACIONES del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Ministerial N° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *Son funciones de la Dirección Ejecutiva las siguientes: "(...) i) Autorizar y suscribir contratos, sus ampliaciones, modificaciones y demás actos administrativos que correspondan hasta su culminación (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MINAGRI V° B° Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Oficina Control Institucional

MINAGRI V° B° Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Oficina Control Institucional

MINAGRI V° B° Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Oficina Control Institucional

3. INAPLICACIÓN DE PENALIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ZARUMILLA EN LOS SECTORES: PUEBLO NUEVO, LOS ROSALES Y LOS LIMOS, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"; OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/235 100,00; ASIMISMO, SE DIO CONFORMIDAD Y PAGÓ ÚLTIMA VALORIZACIÓN, SIN HABERSE CUMPLIDO CON EJECUTAR EL 100% DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN LA FICHA TÉCNICA.

La Entidad y la empresa **ICSA CONSTRUCTORES SRL**, suscribieron el contrato de servicios n.° 098-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 10 de diciembre de 2015; que deviene de la exoneración 125-2015-MINAGRI-PEBPT-DE, para la ejecución del servicio: "Protección de la margen izquierda del río Zarumilla en los sectores: Pueblo Nuevo, Los Rosales y Los Limos, distrito de Papayal, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes", por un monto de S/2 351 000,00 incluido IGV, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, el mismo que se computó a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; sin embargo, funcionarios de la Entidad permitieron que el contratista continúe con la ejecución del servicio a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo por un periodo de quince (15) días calendario, pese que el Titular no emitió pronunciamiento respecto de esta solicitud; asimismo, se aprobó la segunda ampliación de plazo por cuatro (4) días calendario por la ocurrencia de precipitaciones pluviales, pese a que la primera solicitud no fue debidamente aprobada, situación que impidió la aplicación de la penalidad en perjuicio de la Entidad por S/ 235 100,00.

Asimismo, el contrato obligaba a la Entidad pagar la contraprestación a favor del contratista en valorizaciones según el avance de la ejecución del servicio presentada por el contratista y proyectada por la dirección de Infraestructura Agraria y Riego; sin embargo, transgrediendo la cláusula cuarta "del pago" del contrato, funcionarios de la Entidad dieron conformidad y pagaron la valorización de servicio n.° 2 (última valorización), pese a que en la fecha de aprobación de la valorización y efectuado el pago el contratista no había cumplido con ejecutar el 100% de las metas establecidas en la ficha técnica.

Los hechos materia de la desviación de cumplimiento, se detallan a continuación:

La ejecución del servicio "Protección de la margen izquierda del río Zarumilla en los sectores: Pueblo Nuevo, Los Rosales y Los Limos, distrito de Papayal, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes"; de acuerdo a lo establecido en la ficha técnica **(Apéndice n.° 59)**, aprobada mediante resolución directoral n.° 0440/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 23 de noviembre de 2015, tuvo como meta la protección en la margen izquierda del rio Zarumilla con dique de 700 metros, en los sectores Pueblo Nuevo (200m), Los Rosales (200m) y Los Limos (300m), con material de préstamo y colocación de roca al volteo en la cara húmeda, en los puntos erosionados por la fuerza del agua de la últimas avenidas del 28 de marzo de 2015; asimismo, mejoramiento de caminos de acceso de aproximadamente 2.0 km, así como la limpieza general de la actividad.

A. Plazo de ejecución del servicio

En la cláusula quinta "plazo de la ejecución de la prestación" del contrato de servicio n.° 098/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 10 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, suscrito entre

la Entidad y la empresa ICSA CONSTRUCTORES SRL, se estableció: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de 45 días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato"*. Según lo indicado en el Contrato la fecha de inicio y finalización del servicio son las siguientes:

- Fecha de inicio: **11 de diciembre de 2015**
- Fecha de finalización: **24 de enero de 2016**

Posteriormente, la Entidad y la empresa GRUPO CONSULTOR INTEGRAL DEL NORTE SAC, representada por el señor Jhonny Rolando Díaz Ramírez, suscribieron el contrato de servicio n.° 109/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, relacionado con la contratación del servicio de seguimiento y monitoreo de las actividades contenidas en el Plan de Prevención. Asimismo, con la empresa OBRAS, SERVICIOS Y PROYECTOS JDR SAC, representada por el señor Luis Felipe Sánchez Ynfante, fue suscrito el contrato de servicio n.° 110/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, respecto de la contratación del servicio de profesionales de coordinador y administrador técnico para las actividades del Plan de Prevención.

Respecto a la fecha de inicio del servicio, se evidencia la suscripción del "acta de inicio de actividad" de 11 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 61)**, donde fue anotado lo siguiente:

"(...)
Después de haber completado el reconocimiento de la zona de trabajo en la margen izquierda del rio Zarumilla, sector Pueblo Nuevo, Los Rosales y Los Limos, así como de los terrenos aledaños donde se ejecutará la actividad, se determina que no existe interferencias físicas u otras restricciones que impidan la disponibilidad del terreno y el inicio de las actividades de prevención contratadas, se verificó secciones y longitud del área de trabajo conforme a los planos obrantes en la ficha técnica de prevención 2015 resultando conforme.
Al no existir observación alguna por parte del contratista ICSA CONTRUCTORES SRL, se da por concluida la entrega del terreno en esta fecha; en señal de conformidad de lo señalado se suscribe la presente acta siendo las 11:30 del mismo día.

POR LA ENTIDAD: PEBPT
- *Ing. César Zamora Castañeda — Coordinador Técnico*
- *Ing. Darwin Christian Castro Jiménez — Profesional de Monitoreo y Seguimiento*

POR LA EMPRESA ICSA CONSTRUCTORES SRL
- *Sr. José Feliciano Idrogo Cruzado — Representante Legal – Residente de Obra*
- *Ing. Gilmer Idrogo Cruzado — Asistente Técnico de Obra.*

(...)"

En cuanto a la fecha de finalización del servicio; los asientos 45 y 46 del Libro "cuaderno de ocurrencias" **(Apéndice n.° 62)**, suscritos por el responsable de la actividad Ing. José Feliciano Idrogo Cruzado y profesional de monitoreo y seguimiento Ing. Jorge Daniel Severino Astudillo, respectivamente, señalan lo siguiente:

"(...)
Asiento n.° 45 –Del responsable de la actividad.
12/02/2016

Las partidas contractuales se encuentran culminada al 100% y se solicita la recepción de la obra según art. 210 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dando por culminada la ejecución de todas las partidas contractuales.

Asiento n.° 46 –Del Responsable de Monitoreo y Seguimiento.
12/02/2016
Se verificaron los trabajos de colocación de roca en talud; vereda de enrocado, compactación en el ancho carrozable de la corona del dique del sector los rosales, así también la limpieza general de la actividad. Por tanto a la fecha se da por concluido los trabajos de la actividad de acuerdo a los metrados establecidos en la ficha técnica y metas según el contrato.
Por lo expuesto en el asiento n.° 45 del Prof. Especialista de la Actividad se tramitará la recepción de la Actividad
(...)"

De lo anotado en el "acta de inicio de actividad" **(Apéndice n.° 61)**, se puede advertir que el servicio se inició el 11 de diciembre de 2015, debiendo finalizar el 24 de enero de 2016 (según el plazo de 45 días calendario establecido en el contrato); sin embargo, finalizó el 12 de febrero de 2016; es decir, diecinueve (19) días calendario después de la fecha establecida para la finalización. La Entidad justificó el retraso incurrido por el contratista mediante la aprobación de la resolución directoral n.° 0025/2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 63)**, que aprobó la ficha técnica reformulada y, resolución directoral n.° 0077/2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 22 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 64)** que aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por el periodo de cuatro (4) días calendario.

Aprobación de Ficha Técnica Reformulada, según resolución directoral n.° 0025/2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 22 de enero de 2016.

La fecha de finalización del servicio; de acuerdo a la cláusula quinta del contrato **(Apéndice n.° 60)**, estuvo prevista para el 24 de enero de 2016; sin embargo, dos (2) días antes de la fecha de finalización del servicio, mediante carta n.° 08-2016/ICSA CONSTRUCTORES SRL de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 65)**, el gerente de la empresa contratista solicitó al profesional de monitoreo y seguimiento Ing. Darwin Christian Castro Jiménez, ampliar el plazo de ejecución del servicio por un total de veinticinco (25) días calendario como consecuencia de la necesidad de reubicar el dique previsto construir en el tramo del sector Pueblo Nuevo al sector Los Limos, debido a que los agricultores del sector Pueblo Nuevo se oponen a la realización de trabajos en este sector, al considerar que los caminos de acceso afectarían gran parte de sus terrenos de cultivo.

Las actas de reunión de 20, 21 y 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 66),** suscritas por representantes de la Entidad, contratista, comisión de regantes Zarumilla y agricultores representados por el teniente gobernador del caserío Pueblo Nuevo, permite advertir que los agricultores del sector Pueblo Nuevo se opusieron a los trabajos previstos realizar en este sector, argumentando que al ingresar maquinaria por el único acceso al lugar de ejecución de 200 m de dique, se afectaría gran parte de sus terrenos en los que tienen plantaciones de limón, cacao, plátano, mango y otros; acordando reubicar el tramo de dique en el sector Los Limos. Estos acuerdos también fueron anotados en los asientos n.os 25, 26 27, 28, 29 y 30 del Libro "cuaderno de ocurrencias" **(Apéndice n.° 62)**.

Es de precisar que los agricultores del sector Pueblo Nuevo, mostraron su oposición a la ejecución de trabajos en este sector desde el otorgamiento de la buena pro del servicio, conforme se expone en el "acta de acuerdos" de 7 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, hecho que no fue advertido por la Entidad en la elaboración de la ficha técnica y a la fecha de la firma del contrato (10 de diciembre de 2015), por lo cual durante la ejecución del servicio permitió al contratista solicitar ampliación de plazo y reformulación de ficha técnica; sin embargo, contradictoriamente en el "acta de inicio de actividad" de 11 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 61)** se lee lo siguiente:

"(...)
Después de haber completado el reconocimiento de la zona de trabajo en la margen izquierda del rio Zarumilla, sector Pueblo Nuevo, Los Rosales y Los Limos, así como de los terrenos aledaños donde se ejecutará la actividad, se determina que no existe interferencias fisicas u otras restricciones que impidan la disponibilidad del terreno y el inicio de las actividades de prevención contratadas, se verificó secciones y longitud del área de trabajo conforme a los planos obrantes en la ficha técnica de prevención 2015 resultando conforme.
(...)"

En relación a la solicitud de ampliación de plazo por un periodo de veinticinco (25) días calendario; solicitada por el contratista, el profesional de monitoreo y seguimiento Ing. Darwin Christian Castro Jiménez, mediante informe n.° 004-2016/PROF. MONIT. SEGUIM-DCCJ de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 68)**, recomendó aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1, sólo por un total de 15 (quince) días calendario, señalando que la nueva fecha de término del servicio sería el 8 de febrero de 2016. En atención a lo recomendado, el representante legal del Grupo Consultor Integral del Norte Ing. Jhonny Rolando Díaz Ramírez, mediante carta n.° 024/2016-GRUPO CONS.DEL NORTE-SEG y MONIT PEBPT de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 69)**, remite el expediente de ampliación de plazo al coordinador técnico para la evaluación correspondiente, señalando que de encontrarlo conforme debería emitirse el acto administrativo. Posteriormente, mediante informe n.° 001-2016/O.S.P-JDR-SAC-C.E.Z.C.-CT de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 70)**, el coordinador técnico de actividades Ing. Cesar Eduardo Zamora Castañeda, opinó favorablemente a la ampliación de plazo de quince (15) días calendario solicitada por el contratista, agregando que la Entidad deberá emitir el acto administrativo correspondiente y notificarlo al contratista dentro de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

En relación a la reubicación del dique que debía construirse en el sector Pueblo Nuevo (200 ml) para construirlo en el sector Los Limos; en cumplimiento de los acuerdos arribados entre la Entidad, contratista y agricultores, el representante legal de la empresa contratista Ing. José Feliciano Idrogo Cruzado, mediante carta n.° 13-2016/ICSA CONSTRUCTORES SRL de 21 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 71)**, alcanzó el expediente reformulado de servicio. Seguidamente; mediante carta n.° 043/2016-GRUPO CONS. DEL NORTE –SEG y MONIT LOS LIMOS-PEBPT de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 72)**, se solicitó que el coordinador técnico Ing. Cesar Eduardo Zamora Castañeda, tenga a bien revisar la ficha técnica reformulada en virtud de la ampliación del dique de protección con roca en el sector Los Limos, debiendo otorgar la conformidad de la ficha y seguir con el trámite de aprobación. Para continuar con el trámite de aprobación de la ficha técnica reformulada, a través de la carta n.° 037-2016-CEZC-COORDINADOR TÉCNICO de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, dirigida al coordinador general de actividades Ing. Deciderio Atoche Ortiz; designado mediante

memorándum n.° 025/2015-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, se recomendó la aprobación de la ficha técnica reformulada por reubicación del dique, debiendo emitirse el acto administrativo.

A continuación, mediante informe n.° 025/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR-DAO de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 74)**, se precisó al director de Infraestructura Agraria y Riego Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini; designado mediante resolución directoral n.° 071/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, que es procedente la aprobación de la ficha técnica reformulada, puesto que no afecta el objetivo de la actividad ni el presupuesto referencial; previa opinión de la oficina de Asesoría Legal, indicándose también que en la modificación planteada se debe incluir la ampliación de plazo conforme lo señalado en el informe n.° 001-2016/O.S.P-JDR-SAC-C.E.Z.C.-CT de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 70)**. En atención a lo recomendado, mediante informe n.° 016/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 75)** se recomendó al Titular emitir el acto administrativo, debiendo aprobar en el primer considerando la ficha técnica reformulada y en el segundo la ampliación de plazo de quince (15) días calendario. Finalmente, el Titular emitió la resolución directoral n.° 0025/2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 63)**, donde resuelve lo siguiente.

"(...)
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ficha Técnica Reformulada correspondiente a la Actividad de prevención denominada "Protección de la margen izquierda del río Zarumilla en los sectores: Pueblo Nuevo, Los Rosales y Los Limos, distrito de Papayal, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes", por el monto de S/2 470 000,00; la misma que viene siendo ejecutada por la Empresa Contratista ICSA CONSTRUCTORES EIRL según Contrato de Servicios N° 098/2015-MINAGRI-PEBPT-DE por el monto de S/2 351 000,00, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Contratista, Empresa Consultora responsable del Seguimiento y Monitoreo, Coordinador General de la Prevención, Coordinador Técnico, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Contraloría General de la Republica, Autoridad Local del Agua-Tumbes, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.
(...)".

Al respecto se debe destacar que la ampliación de plazo solicitada por el contratista se basó en la necesidad de reubicar la construcción de los 200 m de dique del sector Pueblo Nuevo al sector Los Limos; sin embargo, durante los días de ampliación de plazo también se ejecutaron trabajos correspondiente a la construcción del dique del sector Los Rosales, como trazo, nivelación y replanteo, corte de capa orgánica, entre otros, conforme se puede apreciar en los asientos n.° 32, 35, 36, 37, 38 y 39 del Libro "cuaderno de ocurrencias" **(Apéndice n.° 62)**, habiéndose culminando los trabajos en este sector recién el 12 de febrero de 2016. Esto permite determinar que los trabajos relacionados con el servicio estaban atrasados, conforme fue comunicado por el profesional de monitoreo y seguimiento en el asiento n.° 21 (15/01/2016) del Libro "cuaderno de ocurrencias" **(Apéndice n.° 62)**, que se señaló: *"(...) se alcanza informe n.° 003-2016/PROF. MONIT. SEGUIM-DCCJ; con asunto Notificación a la empresa contratista por atraso injustificado de actividad (...)"*

En el informe n.° 003-2016/PROF. MONIT. SEGUIM-DCCJ de 15 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 76)**, el profesional de monitoreo y seguimiento Ing. Darwin Christian Castro Jiménez, comunica al representante legal del Grupo Consultor Integral del Norte, Ing. Jhonny Rolando Díaz Ramírez, lo siguiente: "*El suscrito ha observado que la actividad (...) se encuentra atrasada con respecto al plazo de ejecución de obra (45 días calendario)*", además informa: "*que el día 08.01.16 (Cuaderno de ocurrencias, asiento n.° 15, 16 y 17 con folios n.° 12 y 13 respectivamente) se reiniciaron los trabajos de campo, dichos trabajos no han sido suficientes para lograr un avance físico coherente con el plazo que queda de ejecución de actividad (...).*"; por lo cual solicita se notifique a la empresa ICSA CONSTRUCTORES SRL para "*que informe las causas del continuo atraso del servicio y acelere la ejecución de partidas contractuales*". Asimismo, se aprecia adjunto, el Informe n.° 001-2016/PROF.MONIT.SEGUIM-DCCJ de 6 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 70)**, en el cual comunica que la actividad se encuentra paralizada desde el 04 de enero 2016 sin tener comunicación por parte de la empresa, para cuyo efecto adjunta copia del asiento n.° 15 **(4.1.2016)** en donde se indicó lo siguiente: "*(...) En la actividad se aprecia lentitud en las partidas de construcción de dique con material de cantera y protección de enrocado de dique (...)*", y del asiento n.° 16 **(6.1.2016)** en el que se establece: "*(...) No se han ejecutado partidas, solo acopio de material proveniente de cantera (...)*".

Dicha situación continuó según se advierte de los asientos n.°s 021 y 022 del 15 y 18 de enero de 2016, respectivamente, en los cuales el Profesional de monitoreo y seguimiento informó que a la fecha no se había colocado cartel de actividad y caseta de guardia y almacén, así como recomienda acelerar los trabajos debido a presencia de lluvias.

Es importante advertir que la ficha técnica reformulada y solicitud de ampliación de plazo fueron alcanzadas a la Entidad el 22 de enero de 2016, en este mismo día tuvo opinión favorable del profesional de monitoreo y seguimiento, representante legal del Grupo Consultor Integral del Norte, coordinador técnico, coordinador general y director de Infraestructura Agraria y Riego; sin embargo, tal como se aprecia de la **resolución directoral n.° 0025/2016-MINAGRI-PEBPT-DE** de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 63)**, el Titular sólo aprobó la ficha técnica reformulada, omitiendo pronunciarse respecto de los quince (15) días de ampliación de plazo solicitada, no existiendo documento alguno en el cual la entidad haya tomado en consideración la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, tal como se aprecia del oficio n.° 351/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 77),** emitido por el director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT en el cual comunica que *"no se cuenta con el acto administrativo que apruebe dicha ampliación; toda vez que se aprobó la reformulación de la ficha técnica en la que se precisa el nuevo calendario de ejecución de la actividad".*

Al respecto, se debe señalar que conforme a lo establecido en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad contaba con diez (10) días hábiles para resolver la solicitud de ampliación de plazo planteada por el contratista, los mismos que computados desde la fecha de presentación de la solicitud de ampliación vencían el 5 de febrero de 2016. Sin embargo, si bien el contratista continuó con los trabajos del servicio a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, al no haberse emitido un pronunciamiento por parte de la Entidad, se configuró la aprobación ficta, que en materia de contrataciones consiste en la aprobación automática de lo solicitado ante el incumplimiento de la Entidad de dar respuesta y hacer de conocimiento del interesado su

pronunciamiento respecto a lo solicitado; la misma que según el artículo precitado es responsabilidad del Titular de la Entidad.

En tal sentido, se advierte que el titular de la entidad permitiendo que se continúe con la ejecución del servicio fuera del plazo contractual, haciendo que este se prolongue hasta el 8 de febrero de 2016; situación que impidió aplicar la penalidad por retraso injustificado en la ejecución del servicio.

Más aún si de acuerdo a lo indicado en los informes n.°s 001 y 003-2016/PROF. MONIT. SEGUIM-DCCJ se aprecia que desde el 4 de enero de 2016 la contratista ya venía incurriendo en atraso injustificado, tal es así que en el sector Los Rosales (sector en el cual no se aprecian situaciones que interfieran en la ejecución de los servicios) los trabajos culminaron el 12 de febrero de 2016; es decir, 19 días calendario después de haberse vencido el plazo contractual. De ello también se advierte que a dos (2) días de culminarse el plazo de ejecución de 45 días calendario, no se habían culminado los trabajos en este sector.

Sumado a ello se tiene que si bien el sustento de la solicitud de ampliación de plazo fue la reubicación del tramo por oposición de los agricultores, durante la ejecución de los trabajos no se aprecia paralizaciones a consecuencia de ello; por el contrario, la empresa contratista al día siguiente de la presentación de la solicitud continuó con los trabajos del servicio aún sin contarse con el pronunciamiento de la entidad.

De lo expuesto, se ha evidenciado que el retraso injustificado es por causas atribuibles al contratista; en consecuencia, la entidad debió emitir acto administrativo denegando la solicitud de ampliación de plazo y aplicando la penalidad por mora en la ejecución del contrato.

Aprobación de solicitud de ampliación de plazo por un periodo de cuatro (4) días calendario, según resolución directoral n.° 0077/2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 22 de febrero de 2016

Mediante carta n.° 18-2016/ICSA CONSTRUCTORES SRL de 9 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 78)**, se solicitó al representante legal del Grupo Consultor Integral del Norte SAC, ampliar en diez (10) días calendario el plazo de ejecución del servicio, sustentando este requerimiento en la ocurrencia de constantes precipitaciones pluviales registradas en el distrito de Papayal, situación que imposibilita el ingreso y salida de volquetes que trasladan la roca, generando atrasos en la ejecución del servicio, afectando la ruta crítica. Al respecto el profesional de monitoreo y seguimiento Ing. Darwin Christian Castro Jiménez señaló lo siguiente

Asiento n.° 37 – Del Prof. de Monitoreo y Seguimiento *03/02/2016*
"(...)
Se hace hincapié a la aceleración de trabajos a la empresa contratista ICSA COSNTRUCTORES SRL; ya que estando próximos a culminar el plazo contractual la actividad se encuentra atrasada. En el sector se presentan lluvias de mediana intensidad; no continúas; lo que me hace prevenir a la empresa contratista la aceleración de los trabajos así como la calidad de los mismos.

Asiento n.° 38 – Del Prof. de Monitoreo y Seguimiento *05/02/2016*
Al respecto del suscrito recibe la carta con fecha 04.02.16; el cual le comunica al responsable técnico vía teléfono y sustenta que la eliminación de material se hará al culminar la actividad

debido a que están atrasados y necesitan apresurar la otras partidas que son prioridad; en ese contexto se responderá la carta enviada al suscrito.

Asiento n.° 39 - Del Prof. de Monitoreo y Seguimiento. *08/02/2016*
En el sector se presenta una lluvia continua, sin embargo se sigue laborando.
"(...)

Lo expuesto precedentemente indica que el plazo contractual estaba a punto de culminar y el contratista estaba atrasado en los trabajos.

Sin embargo; mediante informe n.° 009-2016/PROF. MONIT.SEGUIM.-JDSA de 12 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, se recomendó al representante legal del Grupo Consultor Integral del Norte SAC, la aprobación de solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2, por un total de cuatro (4) días calendario, indicando que la nueva fecha de término del servicio sería el 12 de febrero de 2016. Seguidamente, mediante carta n.° 041/2016-GRUPO CONS.DEL NORTE-SEG y MONIT PEBPT de 12 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, se remitió al coordinador técnico Ing. Cesar Eduardo Zamora Castañeda, la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, a fin que esta sea evaluada, indicando que de encontrarla conforme deberá emitirse el acto administrativo. Para continuar con el trámite, mediante informe n.° 010-2016/O.S.P-JDR-SAC-C.E.Z.C.-CT de 22 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 81)**, se expuso al coordinador general de actividades Ing. Deciderio Atoche Ortiz, que se debe declarar procedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista por cuatro (4) días calendario.

A continuación, mediante informe n.° 070/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR-DAO de 22 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 82)**, se expresó al director de Infraestructura Agraria y Riego Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini que es procedente conceder la ampliación de cuatro (4) días calendario de plazo. En atención a lo recomendado, mediante informe n.° 042/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 22 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 83)**, se indicó al director ejecutivo Ing. Jaime Pedro Otiniano Ñañez que es procedente otorgar la ampliación de plazo por el periodo de cuatro (4) días calendario, mediante la emisión del acto resolutivo correspondiente. Posteriormente; el jefe de la oficina de Asesoría Legal Abog. Jorge Luis Molina Palomino, mediante informe n.° 090-2016/MINAGRI-PEBPT-OAL de 22 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 84)**, opinó por la procedencia de aprobar la ampliación de plazo n.° 01 por el periodo de cuatro (4) días calendario. Finalmente, se emitió la resolución directoral n.° 0077/2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 22 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 64)**, que resolvió:

"(...)
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01, por el periodo de cuatro (4) días calendario, en la Ejecución del Servicio "Protección de la margen izquierda del río Zarumilla en los sectores: Pueblo Nuevo, Los Rosales y Los Limos, distrito de Papayal, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes"; en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESESTIMAR, el Pago de Mayores Gastos Generales a la Empresa Contratista ICSA CONSTRUCTORES SRL por la ampliación de Plazo N° 01, al no estar debidamente acreditado los mayores gastos generales, en relación a la ejecución del servicio (...)".

Resulta importante precisar que en ninguno de los documentos que sustentan la solicitud de esta ampliación de plazo, se hace mención a los 15 días calendarios solicitados inicialmente

por el contratista mediante carta n.° 08-2016/ICSA CONSTRUCTORES SRL de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 65)**, y en base a los cuales el contratista, sin contar con pronunciamiento por parte de la entidad, continuó con los trabajos; tal es así que la entidad resuelve aprobar dicha solicitud como ampliación de plazo N° 1.

Conforme se aprecia, la ampliación de plazo fue solicitada y aprobada debido a la ocurrencia de constantes precipitaciones pluviales registradas en el distrito de Papayal; sin embargo, es necesario hacer notar que esta solicitud de ampliación de plazo fue presentada después de vencido el plazo de ejecución de la actividad, incluyendo los 15 días calendario aprobados automáticamente por falta de pronunciamiento de la entidad. Además, resulta oportuno advertir que de acuerdo a lo indicado en los asientos 37 y 38 del Profesional y Monitoreo, al 3 y 5 de febrero de 2016 la actividad se encontraba atrasada por lo cual se exhorta al contratista "*apresurar*" los trabajos. En consecuencia, dicha solicitud fue presentada fuera del plazo de ejecución, por tanto la entidad no debió aprobarla, si no aplicar la penalidad por mora por el retraso injustificado en el que incurrió el contratista.

Cálculo de la penalidad:

Ante el retraso injustificado la Entidad debió aplicar la penalidad, empleando la fórmula señalada en la cláusula décima cuarta del Contrato **(Apéndice n.° 60)**, que asciende a S/235 100,00, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
DETERMINACIÓN DE PENALIDAD NO COBRADA

Fórmula indicada en la Cláusula Décimo Cuarta del contrato

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Datos

F =	0,4 (para plazos menores o iguales a 60 días)
Monto =	*S/2 351 000,00*
Plazo en días=	45 días calendario

Reemplazando datos para obtener la penalidad diaria

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10\ (2\ 351\ 000,00)}{0,40\ (45)}$$

Penalidad Diaria = S/13 064,11

Cálculo de la penalidad por los diecinueve días

Penalidad 19 días= 19 (13 064,11)

Penalidad 19 días= S/248 218,09

Monto máximo (hasta al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente)

0,10 (2 351 000,00)= S/235 100,00

Fuente: Contrato de servicios n.° 098-2015-MINAGRI-PEBPT-DE
Elaborado por: Comisión auditora OCI- ENTIDAD

El no haber aplicado la penalidad por el retraso injustificado del servicio constituye un perjuicio económico a la Entidad.

B. Pagos efectuados al Contratista

Los pagos efectuados por la Entidad como resultado de la ejecución del servicio se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N.° 9

TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA EN RELACIÓN AL SERVICIO CONTRATADO

N°	Pagos efectuados por la Entidad					
	C/P N°	Fecha	Reg. SIAF	Nombre	Detalle	Importe (b)
1	0045 **(Apéndice n.° 85)**	08/01/2016	3091	Banco de la Nación/ICSA Constructores SRL	Detracción del 10% - Valorización 1	54,975.82
2	0046 **(Apéndice n.° 86)**	08/01/2016	3091	ICSA Constructores SRL	Valorización 1	310,000.00
3	0047 **(Apéndice n.° 87)**	08/01/2016	3091	ICSA Constructores SRL	Valorización 1	184,782.40
4	0502 **(Apéndice n.° 88)**	29/01/2016	3091	Banco de la Nación / ICSA Constructores SRL	Detracción del 10% - Valorización 2	180,124.18
5	0503 **(Apéndice n.° 89)**	29/01/2016	3091	ICSA Constructores SRL	Valorización 2	500,000.00
6	0504 **(Apéndice n.° 90)**	29/01/2016	3091	ICSA Constructores SRL	Valorización 2	310,000.00
7	0505 **(Apéndice n.° 91)**	29/01/2016	3091	ICSA Constructores SRL	Valorización 2	310,000.00
8	0506 **(Apéndice n.° 92)**	29/01/2016	3091	ICSA Constructores SRL	Valorización 2	310,000.00
9	0507 **(Apéndice n.° 93)**	29/01/2016	3091	ICSA Constructores SRL	Valorización 2	191,117.60
						2,351,000.00

Fuente: Comprobantes de pago – Unidad de Tesorería
Elaborado por: Comisión auditora OCI- ENTIDAD

Conformidad de la valorización de servicio n.° 2 (última valorización)

De lo anotado en el "acta de inicio de actividad" **(Apéndice n.° 61)** y asientos n.° 45 y 46 del Libro "cuaderno de ocurrencias" **(Apéndice n.° 62)**, se puede advertir que el servicio se inició el 11 de diciembre de 2015 y finalizó realmente el 12 de febrero de 2016; sin embargo el pago de la valorización n.° 2 (última valorización) por S/1 801 241,78, se efectuó el 29 de enero de 2016; habiéndose otorgado la respectiva conformidad según el siguiente detalle:

- **Carta n.° 15-2016/ICSA Constructores SRL** de 27 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 94)**, el representante legal del Grupo Consultor Integral del Norte Ing. José Feliciano Idrogo Cruzado alcanzó los metrados correspondientes a la valorización n.° 02.

- **Carta n.° 032/2015-GRUPO CONS. DEL NORTE-SEG Y MONIT PEBPT** de 28 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 95)**, el Representante Legal del Grupo Consultor Integral del Norte SAC-Responsable del Servicio de Seguimiento y Monitoreo señor Jhonny Rolando Díaz

Ramírez, alcanzó al coordinador de actividades y monitoreo la valorización del servicio n.° 02, indicando:*"(...) Debe indicarse que la entidad soló debe autorizar el pago de la presente cuando se cuente con la conformidad del profesional de monitoreo a la verificación de las metas contratadas (..:)"*

- **Carta n.° 042-2016/O.S.P-JDR-SAC-C.E.Z.C.-CT** de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 96)**, el Coordinador de Actividades y Monitoreo Ing. Cesar Eduardo Zamora Castañeda, indicó al Coordinador General de Actividades *"(...) debo informar que el suscrito en mi calidad de coordinador técnico de las quince actividades realice la evaluación y verificación del avance ejecutado determinando que estas corresponden a la valorización de servicio n.° 02 con un avance del 76.66 % y un acumulado del 100 %, estableciéndose un monto total de S/ 1'801,241.78, que considerando que las retenciones se realizaron en la valorización n.° 01 resulta como monto por cancelar el mismo indicado anteriormente (S/1'801,241.78), de acuerdo al siguiente detalle: asimismo debo de comunicar que de la suma determinada se debe de transferir a su cuenta bancaria la suma de S/ 1'301,241.78, y se debe retener en cheque la suma de S/ 500,000.00(...)"*

- **Informe n.° 039/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR-DAO** de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 97)**, el Coordinador General de Actividades Ing. Deciderio Atoche Ortiz, indicó al director de Infraestructura Agraria y Riego *"(...) esta coordinación, luego de realizada la revisión correspondiente, informa la conformidad para la derivación a la oficina de Administración, a fin de que disponga el trámite que corresponde (...)"*

- **Oficio n.° 43/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR** de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 98)**, el director de Infraestructura Agraria y Riego Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini, indicó al jefe de la oficina de Administración *"(...) esta Dirección da su conformidad a la Valorización N° 02, asimismo se debe abonar a la cuenta del contratista la suma de S/ 1'301,241.78 y se debe retener en cheque la suma de S/500,000.00 a la empresa contratista ICSA CONSTRUCTORES SRL (...)"*

- **Proveído** inserto en el Oficio n.° 43/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 98)**, el jefe de la oficina de Administración Lic. Víctor Abraham Llacas Díaz envió el expediente a la unidad de Contabilidad "Por corresponder" y "Trámite respectivo".

El coordinador de actividades y monitoreo Ing. Cesar Eduardo Zamora Castañeda, en la carta n.° 042-2016/O.S.P-JDR-SAC-C.E.Z.C.-CT de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 96)**, expresó haber realizado la evaluación y verificación del avance, determinando que para la valorización de servicio n.° 02 corresponde un avance del 76.66 % y un acumulado del 100 %; sin embargo, contradictoriamente recomendó retener de esta valorización la suma de S/ 500,000.00, también opinaron por la retención del indicado monto el coordinador general de actividades y director de Infraestructura Agraria y Riego. Este hecho permite advertir que quienes otorgaron la conformidad de la valorización de servicio n.° 2 (última valorización), conocían que las metas fijadas en la ficha técnica no estaban a 100 % concluidas, pretendiendo favorecer al contratista con el pago adelantado de la valorización final.

Pago de la valorización de servicio n.° 2 (última valorización)

Con la aprobación de la valorización de servicio n.° 2 (última valorización), se procedió al pago mediante los comprobantes de pago 502, 503, 504, 505, 506 y 507 de 29 de enero de 2016, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
PAGO DE LA VALORIZACION N° 2

N°	Pagos efectuados por la Entidad					
	C/P Nº	Fecha	Reg. SIAF	Nombre	Detalle	Importe (S/)
1	502 **(Apéndice n.° 88)**	29/01/2016	3091	Banco de la Nación / ICSA Constructores SRL	Detracción del 10% - Valorización 2	180,124.18
2	503 **(Apéndice n.° 89)**	29/01/2016	3091	ICSA Constructores SRL	Valorización 2	500,000.00
3	504 **(Apéndice n.° 90)**	29/01/2016	3091	ICSA Constructores SRL	Valorización 2	310,000.00
4	505 **(Apéndice n.° 91)**	29/01/2016	3091	ICSA Constructores SRL	Valorización 2	310,000.00
5	506 **(Apéndice n.° 92)**	29/01/2016	3091	ICSA Constructores SRL	Valorización 2	310,000.00
6	507 **(Apéndice n.° 93)**	29/01/2016	3091	ICSA Constructores SRL	Valorización 2	191,117.60
						1,801,241.78

Fuente: Comprobantes de pago – Unidad de Tesorería
Elaborado por: Comisión auditora OCI- ENTIDAD

Es de precisar que a través del comprobante de pago n.° 503 de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 89)**, giraron a favor del contratista, el cheque n.° 92436277 por S/500 000,00, el cual fue retenido conforme lo recomendado por el coordinador de actividades y monitoreo, coordinador general de actividades y director de Infraestructura Agraria y Riego; otorgando al contratista el pago adelantado de la suma de S/1 301241,78.

Acta de culminación de actividad y/o conformidad del servicio

El "acta de culminación de actividad" de 23 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 99)**, **corrobora la fecha real de término de actividad, señalando que esta fue el día 12 de febrero de 2016**, además señala que luego de haber realizado la verificación física se encontró conforme la ejecución de la actividad, según las metas definidas en la ficha técnica, no existiendo observaciones. Esta acta fue suscrita por:

"(...)
POR LOS BENEFICIARIOS: JUNTA DE USUARIOS DE RIEGO- TUMBES
- *Sr. Arturo Peña Carrillo* — *Presidente de la JUDRT*

POR LA ENTIDAD - PEBPT
- *Ing. Deciderio Atoche Ortiz* — *Coordinador General*
- *Ing. Enrique A. Maceda Nicolini* — *Director de Infraestructura Agraria y Riego - PEBPT*

POR MONITOREO Y SEGUIMIENTO: GRUPO CONSULTOR INTEGRAL DEL NORTE SAC

- *Ing. Jorge D. Severino Astudillo* — *Profesional de monitoreo y seguimiento*
- *Ing. César Zamora Castañeda* — *Coordinador Técnico - PEBPT*

POR EL CONTRATISTA: ICSA CONSTRUCTORES SRL

- *Ing. José F. Idrogo Cruzado* — *Profesional Responsable*

EN CALIDAD DE VEEDOR

- *Ing. Víctor Javier Tocto Correa* — *Administrador local del agua (ALA) Tumbes*

(...)"

Entre la fecha de finalización del servicio (12/02/2016), señalada en el asiento n.° 45 y 46 del Libro "cuaderno de ocurrencias" **(Apéndice n.° 62)**, y fecha de suscripción del "acta de culminación de actividad" de 23 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 99)**, existen once (11) días calendario, periodo que resulta excesivo para determinar conformidad de servicio.

Devolución de cheque retenido por la entidad

Conforme fue expuesto en párrafos precedentes la Entidad retuvo el cheque n.° 92436277 de 29 de enero de 2016, girado a favor del contratista por S/500 000,00; este fue entregado según el siguiente procedimiento:

Carta n.° 054-2016/O.S.P-JDR-SAC-C.E.Z.C.-CT de 24 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 100)**, el Ing. Cesar Eduardo Zamora Castañeda, Coordinador de Actividades y Monitoreo indicó al Coordinador General de Actividades *"(...)realice la evaluación y verificación del avance ejecutado determinando que estas corresponden a la valorización de servicio n.° 02 con un avance del 76.66 % y un acumulado del 100 %, hecho verificado en su momento estableciéndose un monto total de S/ 1'801,241.78, que considerando que las retenciones se realizaron en la valorización n.° 01 resultó como monto por cancelar el mismo indicado anteriormente (S/1'801,241.78), de los cuales es preciso indicar que se autorizó la cancelación de la suma de S/ 1'301,241.78, quedando como pendiente el pago de S/ 500,000.00 hasta la autorización expresa de esta coordinación técnica.*
Asimismo debo comunicar que de acuerdo a lo mencionado por el Prof. De Monitoreo y Seguimiento de la mencionada actividad a través del asiento n.° 46 del cuademo de ocurrencias de la actividad está quedo concluida el día 12 de febrero de 2016, por lo que resulta procedente la cancelación de la suma (S/ 500,000.00)

Informe n.° 071/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR-DAO de 26 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 101)**, el Ing. Deciderio Atoche Ortiz, Coordinador General de Actividades; respecto del abono de S/ 500,000.00 retenido de la valorización n.° 2, indicó al director de Infraestructura Agraria y Riego *"(...) esta coordinación informa la conformidad para su derivación a la oficina de Administración, a fin de que disponga el trámite que corresponda (...)"*

Oficio n.° 74/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 26 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 102)**, el Ing. Deciderio Atoche Ortiz, encargado de la dirección de Infraestructura Agraria y Riego; respecto al otorgamiento de conformidad a la cancelación del fondo retenido (valorización n.° 02), indicó al jefe de la oficina de Administración: *"(...) esta dirección da su conformidad a la*

cancelación del fondo retenido, asimismo, se debe abonar a la cuenta del contratista la suma de S/ 500,000.00, a la empresa contratista (...)"

Proveído inserto en el Oficio n.° 74/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 26 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 102)**, el jefe de la oficina de Administración dispuso "atender de acuerdo a lo solicitado".

Los hechos expuestos contraviene la siguiente normativa:

Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y su modificatoria por Decreto Supremo n.° 021-2009-EF, que aprueba el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fi el cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual
Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.
Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

Artículo 176.- Recepción y conformidad
La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en la Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Contrato de servicio n.° 098/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 10 de diciembre de 2015.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación al Contratista en nuevos soles en valorizaciones según el avance de la ejecución del servicio presentada por el Contratista y proyectada por la dirección de Infraestructura Agraria y Riego, según lo establecido en el artículo 181 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

La Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifique las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, el Contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contando desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 45 días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la dirección de Infraestructura.

De existir observaciones se consignará en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el Contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PENALIDADES

Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, el monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables según corresponda.

La situación expuesta trajo como consecuencia haber omitido aplicar la penalidad por diecinueve (19) días calendario de retraso injustificado en la ejecución del servicio, ocasionando perjuicio económico calculado en la suma de **S/235 100,00;** asimismo, se benefició al contratista al efectuar el pago de la última valorización de servicio sin que este haya cumplido con ejecutar al 100 % las metas establecidas en la ficha técnica.

Lo expuesto se originó porque el titular de la Entidad, pese a tener conocimiento del retraso, omitió pronunciarse dentro del plazo, respecto a la solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendario presentada por el contratista, lo cual permitió que sea aprobada automáticamente beneficiando al contratista al no aplicarle la penalidad por mora, así como también porque el Coordinador General de Actividades, director de Infraestructura Agraria y Riego otorgaron conformidad; y Jefe de la oficina de Administración, dispuso el pago de la valorización de servicio n.° 2 (última valorización) sin advertir que aún no finalizaba el servicio.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Víctor Abraham Llacas Díaz, identificado con DNI n.° 00256034, jefe de la oficina de Administración, conforme la resolución directoral n.° 073/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 11 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, periodo de gestión de 9 de febrero de 2015 al 6 de octubre de 2016; quien tramitó y autorizó el pago de la valorización 2.

En razón de los hechos expuestos, el funcionario ha incumplido lo establecido en el artículo 180° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante decreto supremo n.° 184-2008-EF, que establece: *"(...)Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio (...).*

Asimismo, ha transgredido la cláusula cuarta del CONTRATO DE SERVICIO N.° 098/2015-MINAGRI-PEBPT-DE **(Apéndice n.° 60)**, que establece: *La Entidad se obliga a pagar la contraprestación al Contratista en nuevos soles en valorizaciones según el avance de la ejecución del servicio presentada por el Contratista y proyectada por la dirección de Infraestructura Agraria y*

Riego, según lo establecido en el artículo 181 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

También ha incumplido sus funciones establecidas en el Artículo 14° Oficina de Administración del MANUAL DE OPERACIONES del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por resolución ministerial n.° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *Son funciones de la Oficina de Administración "(...) "f) supervisar las licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía. h) Cautelar el cumplimiento de los términos contractuales de los contratos, convenios y acuerdos de préstamo, en lo que sea de sus competencia".*

Jorge Luis Molina Palomino identificado con DNI n.° 25416253, jefe de la oficina de Asesoría Legal, conforme la resolución directoral n.° 074/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 11 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, periodo de gestión de 9 de febrero de 2015 al 6 de octubre de 2016; quien opinó por la procedencia de aprobar la ampliación de plazo n.° 01 por el periodo de cuatro (4) días calendario, sin advertir que la primera solicitud no fue debidamente aprobada

En razón de los hechos expuestos el jefe de la oficina de Asesoría Legal, ha transgredido el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por resolución ministerial n.° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, artículo 13° De la Oficina de Asesoría Legal: (...) Son funciones de la Oficina de Asesoría Legal las siguientes: *a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del PEBPT en la interpretación y aplicación de la normativa vigente; así como, visar los dispositivos legales y directivas de carácter interno. b) Emitir opinión y visar los contratos, acuerdos, convenios, adendas, directivas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales, que sean propuestos por los órganos, así como los requeridos por la Dirección Ejecutiva.*

Enrique Antonio Maceda Nicolini identificado con DNI n.° 27750975, director de la dirección de Infraestructura Agraria y Riego, conforme la resolución directoral n.° 071/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 11 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, periodo de gestión de 9 de febrero de 2015 al 6 de octubre de 2016; quien permitió que el contratista continúe con la ejecución del servicio, sin contar con el pronunciamiento del Titular sobre la solicitud de ampliación de plazo por un periodo de quince (15) días calendario, situación que impidió la aplicación de la penalidad en perjuicio de la Entidad por **S/235 100,00**; asimismo, al haber declarado procedente la ampliación de plazo por cuatro (4) días calendario, pese a que la primera solicitud no fue debidamente aprobada; también por haber dado trámite a la valorización de servicio n.° 2 (última valorización), pese a que el contratista aún no cumplía con ejecutar las metas establecidas.

En razón de los hechos expuestos, el funcionario ha incumplido lo establecido en el artículo 176° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante decreto supremo n.° 184-2008-EF, que establece: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).*

Asimismo, ha transgredido la cláusula cuarta del CONTRATO DE SERVICIO N.° 98/2015-MINAGRI-PEBPT-DE **(Apéndice n.° 60)**, que establece: *La Entidad se obliga a pagar la contraprestación al Contratista en nuevos soles en valorizaciones según el avance de la ejecución*

del servicio presentada por el Contratista y proyectada por la dirección de Infraestructura Agraria y Riego, según lo establecido en el artículo 181 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. También la cláusula quinta que prescribe: *El plazo de ejecución del presente contrato es de 45 días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.*

Igualmente la cláusula decima que señala: *La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la dirección de Infraestructura. De existir observaciones se consignará en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el Contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.*

Además la cláusula decima cuarta que dispone: *Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, el monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables según corresponda.

Al mismo tiempo, ha incumplido sus funciones establecidas en el Artículo 15° De la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del **MANUAL DE OPERACIONES** del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Ministerial N° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *Son funciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego las siguientes: a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación*

y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros (...) e) Efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública así como presentar los reportes mensuales de avance físico financiero de los proyectos y proponer las medidas técnicas correctivas necesarias para la buena ejecución y/o control de las mismas.

Deciderio Atoche Ortiz identificado con DNI n.° 00251292, Coordinador General de Actividades, conforme el memorándum n.° 025/2015-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, periodo de gestión del 17 de agosto de 2015 al 23 de febrero de 2016; quien permitió que el contratista continúe con la ejecución del servicio, sin contar con el pronunciamiento del Titular sobre la solicitud de ampliación de plazo por un periodo de quince (15) días calendario, situación que impidió la aplicación de la penalidad en perjuicio de la Entidad por **S/235 100,00**; asimismo, al haber declarado procedente la ampliación de plazo por cuatro (4) días calendario, pese a que la primera solicitud no fue debidamente aprobada; también por haber dado trámite a la valorización de servicio n.° 2 (última valorización), pese a que el contratista aún no cumplía con ejecutar las metas establecidas.

En razón de los hechos expuestos, el funcionario ha incumplido lo establecido en el artículo 176° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante decreto supremo n.° 184-2008-EF, que establece: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).*

El funcionario también ha incumplido la cláusula decima del CONTRATO DE SERVICIO N.° 098/2015-MINAGRI-PEBPT-DE **(Apéndice n.° 60)**, que establece: *La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la dirección de Infraestructura. De existir observaciones se consignará en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el Contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.*

Además, ha incumplido sus funciones establecidas en el Artículo 15° De la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del MANUAL DE OPERACIONES del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Ministerial N° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *Son funciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego las siguientes: a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros (...) e) Efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública así como presentar los reportes mensuales de avance físico financiero de los proyectos y proponer las medidas técnicas correctivas necesarias para la buena ejecución y/o control de las mismas.*

Jaime Pedro Otiniano Ñañez identificado con DNI n.° 16593737, director ejecutivo, conforme la resolución ministerial n.° 501-2015-MINAGRI del 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, periodo de gestión del 15 de octubre de 2015 al 3 de octubre de 2016, quien omitió pronunciarse respecto de la primera solicitud de ampliación de plazo, permitiendo que el contratista continúe con la ejecución del servicio; así también por emitir la resolución directoral n.° 0077/2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 22 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 64)**, que resolvió: *"(...) ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01, por el periodo de cuatro (4) días calendario, en la Ejecución del Servicio "Protección de la margen izquierda del río Zarumilla en los sectores: Pueblo Nuevo, Los Rosales y Los Limos, distrito de Papayal, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes"; en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.*

El funcionario ha incumplido sus funciones establecidas en el Artículo 10° De la Dirección Ejecutiva del MANUAL DE OPERACIONES del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Ministerial N° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *Son funciones de la Dirección Ejecutiva las siguientes: "(...) i) Autorizar y suscribir contratos, sus ampliaciones, modificaciones y demás actos administrativos que correspondan hasta su culminación (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se dio conformidad y pagó valorización correspondiente al servicio "limpieza, descolmatación y eliminación en el río Tumbes, margen izquierda aguas arriba del sector Puente Antiguo de Tumbes, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes", pese a que en la fecha de conformidad y efectuado el pago, el contratista no había cumplido con ejecutar el 100% de las metas establecidas en la ficha técnica.
 (Observación 1)

2. Se omitió aplicar la penalidad de trece (13) días calendario en la ejecución del servicio: "protección de la margen derecha del río Tumbes, sector Prado Bajo, distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes" ocasionó un perjuicio económico de S/229 883,33; asimismo, se dio conformidad y se pagó valorización del servicio n.° 2 (última valorización), sin haberse cumplido con ejecutar el 100% las metas establecidas en la ficha técnica.
 (Observación 2)

3. Se omitió aplicar la penalidad por diecinueve (19) días de retraso injustificado en la ejecución del servicio: "protección de la margen izquierda del río Zarumilla en los sectores: Pueblo Nuevo, Los Rosales y Los Limos, distrito de Papayal, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes"; ocasionó un perjuicio económico de S/235 100,00; asimismo, se dio conformidad y pagó valorización del servicio n.° 2 (última valorización), sin haberse cumplido con ejecutar el 100% de las metas establecidas en la ficha técnica.
 (Observación 3)

4. Se pagó valorizaciones de servicio a favor de distintos contratistas mediante la emisión de comprobantes de pago con el mismo número correlativo
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

MINAGRI Vº Bº Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Oficina Control Institucional

MINAGRI Vº Bº Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Oficina Control Institucional

MINAGRI Vº Bº Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Oficina Control Institucional

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley **n.°** 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusión n.° 1, 2, 3)

2. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones **n.°** 1, 2, 3.
 (Conclusión n.° 1, 2, 3)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Director Ejecutivo de la Entidad

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura y Riego, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observación **n.°** 1, 2 y 3, revelados en el informe.
 (Conclusión n.° 1, 2 y 3)

4. Disponer al director y profesionales de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, que antes de otorgar la conformidad a valorizaciones de servicios, deberá efectuar la revisión minuciosa del contenido de estas, a fin de verificar que el contratista haya cumplido con ejecutar las partidas y/o metas establecidas en la ficha técnica, salvaguardando los intereses de la Entidad.
 (Conclusión n.° 1, 2 y 3)

5. Disponer al director de Infraestructura Agraria y Riego cautelar de manera eficiente y oportuna la tramitación de las solicitudes de ampliaciones de plazo, a fin que evitar otorgar derechos a las empresas contratistas
 (Conclusión n.° 1, 2 y 3)

6. Disponer al jefe de la oficina de Administración que antes de efectuar el pago de las valorizaciones de servicios, deberá efectuar la revisión minuciosa del contenido de estas, a

fin de verificar que el contratista haya cumplido con ejecutar las partidas y/o metas establecidas en la ficha técnica, salvaguardando los intereses de la Entidad.
(Conclusión n.° 1, 2 y 3)

7. Disponer a los funcionarios encargados de suscribir y/o visar los contratos en representación de la Entidad, efectuar la revisión del contenido de este, a fin de verificar que el plazo de ejecución establecido sea concordantes con el plazo de inicio real.
(Conclusión n.° 1, 2 y 3)

8. Disponer al Tesorero realice un adecuado control de la emisión de los comprobantes de pago a fin de evitar duplicidad en los números correlativos de estos.
(Conclusión n.° 4)







VI. APÉNDICES

Apéndice n.°	1	Relación de personas comprendidas en los hechos
Apéndice n.°	2	Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos
Apéndice n.°	3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos
Apéndice n.°	4	Fotocopia autenticada de ficha técnica "Limpieza, descolmatación y eliminación en el río Tumbes, margen izquierda aguas arriba del sector Puente Antiguo de Tumbes, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes"
Apéndice n.°	5	Fotocopia autenticada de contrato de servicio n.° 096/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de diciembre de 2015
Apéndice n.°	6	Fotocopia autenticada de contrato de servicio n.° 109/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 16 de diciembre de 2015
Apéndice n.°	7	Fotocopia autenticada de contrato de servicio n.° 110/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 16 de diciembre de 2015
Apéndice n.°	8	Fotocopia autenticada del "acta de entrega de terreno" de 9 de diciembre de 2015, del servicio: "Limpieza, descolmatación y eliminación en el río Tumbes, margen izquierda aguas arriba del sector Puente Antiguo de Tumbes, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes"
Apéndice n.°	9	Fotocopia autenticada de libro "cuaderno de ocurrencias" del servicio: "Limpieza, descolmatación y eliminación en el río Tumbes, margen izquierda aguas arriba del sector Puente Antiguo de Tumbes, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes"
Apéndice n.°	10	Fotocopia autenticada de carta n.° 002/2015-ING°CMPH-PSM de 23 de diciembre de 2015
Apéndice n.°	11	Fotocopia autenticada de carta n.° 027/2015-GRUPO CONS. DEL NORTE-SEG Y MONIT PEBPT de 23 de diciembre de 2015
Apéndice n.°	12	Fotocopia autenticada de carta n.° 041-2015/O.S.P-JDR-SAC-C.E.Z.C.-CT de 23 de diciembre de 2015
Apéndice n.°	13	Fotocopia autenticada de informe n.° 0596/2015-MINAGRI-PEBPT-DIAR-DAO de 23 de diciembre de 2015
Apéndice n.°	14	Fotocopia autenticada de memorándum n.° 025/2015-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 17 de agosto de 2015
Apéndice n.°	15	Fotocopia autenticada de oficio n.° 729/2015-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 23 de diciembre de 2015
Apéndice n.°	16	Fotocopia autenticada de resolución directoral n.° 071/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de febrero de 2015
Apéndice n.°	17	Fotocopia autenticada de resolución directoral n.° 073/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de febrero de 2015
Apéndice n.°	18	Fotocopia autenticada de cuadro "valorización de obra n.° 1" del servicio: "Limpieza, descolmatación y eliminación en el río Tumbes, margen izquierda aguas arriba del sector Puente Antiguo de Tumbes, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes"
Apéndice n.°	19	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 4003 de 23 de diciembre de 2015
Apéndice n.°	20	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 4004 de 23 de diciembre de 2015
Apéndice n.°	21	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 4005 de 23 de diciembre de 2015
Apéndice n.°	22	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 4006 de 23 de diciembre de 2015
Apéndice n.°	23	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 4007 de 23 de diciembre de 2015

Apéndice n.°	24	Fotocopia autenticada de "acta de culminación de actividad" de 4 de febrero de 2016, del servicio: "Limpieza, descolmatación y eliminación en el río Tumbes, margen izquierda aguas arriba del sector Puente Antiguo de Tumbes, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes"
Apéndice n.°	25	Resolución Ministerial n.° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015, que aprueba el Manual de Operaciones del PEBPT
Apéndice n.°	26	Fotocopia autenticada de ficha técnica "Protección de la margen derecha del río Tumbes, sector Prado Bajo, distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes"
Apéndice n.°	27	Fotocopia autenticada de contrato de servicio n.° 106/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 14 de diciembre de 2015
Apéndice n.°	28	Fotocopia autenticada de "acta de inicio de actividad" de 9 de diciembre de 2015 del servicio "protección de la margen derecha del río Tumbes, sector Prado Bajo, distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes"
Apéndice n.°	29	Fotocopia autenticada de libro "cuaderno de ocurrencias" del servicio "protección de la margen derecha del río Tumbes, sector Prado Bajo, distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes"
Apéndice n.°	30	Fotocopia autenticada de resolución directoral n.° 0062/2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de febrero de 2016
Apéndice n.°	31	Fotocopia autenticada de carta n.° 02-2016/C y P-ACT PRADO-MCD de 27 de enero de 2016
Apéndice n.°	32	Fotocopia autenticada de informe n.° 003-2016/DDCH-ING RAM de 27 de enero de 2016
Apéndice n.°	33	Fotocopia autenticada de carta n.° 032/2016-GRUPO CONS.DEL NORTE-SEG y MONIT PEBPT de 28 de enero de 2016
Apéndice n.°	34	Fotocopia autenticada de carta n.° 027-2016/O.S.P-JDR-SAC-C.E.Z.C.-CT de 28 de enero de 2016
Apéndice n.°	35	Fotocopia autenticada de informe n.° 033/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR-DAO de 28 de enero de 2016
Apéndice n.°	36	Fotocopia autenticada de informe n.° 019/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 28 de enero de 2016
Apéndice n.°	37	Resolución Ministerial n.° 501-2015-MINAGRI de 15 de octubre de 2015
Apéndice n.°	38	Fotocopia autenticada de resolución directoral n.° 074/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 11 de febrero de 2015
Apéndice n.°	39	Fotocopia autenticada de informe n.° 048-2016/MINAGRI-PEBPT-OAL de 2 de febrero de 2016
Apéndice n.°	40	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n° 4080 de 28/12/2015
Apéndice n.°	41	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n° 4081 de 28/12/2015
Apéndice n.°	42	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n° 4082 de 28/12/2015
Apéndice n.°	43	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n° 4083 de 28/12/2015
Apéndice n.°	44	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n° 4084 de 28/12/2015
Apéndice n.°	45	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n° 4085 de 28/12/2015
Apéndice n.°	46	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n° 4086 de 28/12/2015
Apéndice n.°	47	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n° 4087 de 28/12/2015
Apéndice n.°	48	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n° 4088 de 28/12/2015
Apéndice n.°	49	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n° 505 de 29/01/2015
Apéndice n.°	50	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n° 506 de 29/01/2015
Apéndice n.°	51	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n° 507 de 29/01/2015

MINAGRI V° B° Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Oficina Control Institucional

MINAGRI V° B° Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Oficina Control Institucional

MINAGRI V° B° Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Oficina Control Institucional

Apéndice n.°	52	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n° 508 de 29/01/2015
Apéndice n.°	53	Fotocopia autenticada de carta n.° 033/2016-GRUPO CONS.DEL NORTE-SEG y MONIT PEBPT de 28 de enero de 2016
Apéndice n.°	54	Fotocopia autenticada de carta n.° 041-2016/O.S.P-JDR-SAC-C.E.Z.C.-CT de 29 de enero de 2016
Apéndice n.°	55	Fotocopia autenticada de informe n.° 041/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR-DAO de 29 de enero de 2016
Apéndice n.°	56	Fotocopia autenticada de oficio n.° 045/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 29 de enero de 2016
Apéndice n.°	57	Fotocopia autenticada de cuadro "valorización de actividad n.° 2" del servicio "protección de la margen derecha del río Tumbes, sector Prado Bajo, distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes"
Apéndice n.°	58	Fotocopia autenticada de "acta de culminación de actividad" de 23 de febrero de 2016 del servicio "protección de la margen derecha del río Tumbes, sector Prado Bajo, distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes"
Apéndice n.°	59	Fotocopia autenticada de Ficha Técnica del servicio "Protección de la margen izquierda del río Zarumilla en los sectores: Pueblo Nuevo, Los Rosales y Los Limos, distrito de Papayal, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes"
Apéndice n.°	60	Fotocopia autenticada de contrato de servicio n.° 098/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 10 de diciembre de 2015
Apéndice n.°	61	Fotocopia autenticada de "acta de inicio de actividad" de 11 de diciembre de 2015, del servicio "Protección de la margen izquierda del río Zarumilla en los sectores: Pueblo Nuevo, Los Rosales y Los Limos, distrito de Papayal, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes"
Apéndice n.°	62	Fotocopia autenticada de libro "cuaderno de ocurrencias", del servicio "Protección de la margen izquierda del río Zarumilla en los sectores: Pueblo Nuevo, Los Rosales y Los Limos, distrito de Papayal, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes"
Apéndice n.°	63	Fotocopia autenticada de resolución directoral n.° 0025/2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 22 de enero de 2016
Apéndice n.°	64	Fotocopia autenticada de resolución directoral n.° 0077/2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 22 de febrero de 2016
Apéndice n.°	65	Fotocopia autenticada de carta n.° 08-2016/ICSA CONSTRUCTORES SRL de 22 de enero de 2016
Apéndice n.°	66	Fotocopia autenticada de actas de reunión de 20 y 22 de enero de 2016
Apéndice n.°	67	Fotocopia autenticada de acta de acuerdos de 7 de diciembre de 2015
Apéndice n.°	68	Fotocopia autenticada de informe n.° 004-2016/PROF. MONIT. SEGUIM-DCCJ de 22 de enero de 2016
Apéndice n.°	69	Fotocopia autenticada de carta n.° 024/2016-GRUPO CONS.DEL NORTE-SEG y MONIT PEBPT de 22 de enero de 2016
Apéndice n.°	70	Fotocopia autenticada de informe n.° 001-2016/O.S.P-JDR-SAC-C.E.Z.C.-CT de 22 de enero de 2016
Apéndice n.°	71	Fotocopia autenticada de carta n.° 13-2016/ICSA CONSTRUCTORES SRL de 21 de enero de 2016
Apéndice n.°	72	Fotocopia autenticada de carta n.° 043/2016-GRUPO CONS. DEL NORTE –SEG y MONIT LOS LIMOS-PEBPT de 22 de enero de 2016
Apéndice n.°	73	Fotocopia autenticada de carta n.° 037-2016-CEZC-COORDINADOR TÉCNICO de 22 de enero de 2016
Apéndice n.°	74	Fotocopia autenticada de informe n.° 025/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR-DAOde 22 de enero de 2016
Apéndice n.°	75	Fotocopia autenticada de informe n.° 016/2016-MINAGRI-PEBPT-DIARde 22 de enero de 2016
Apéndice n.°	76	Fotocopia autenticada de Informe n.° 003-2016/PROF. MONIT. SEGUIM-DCCJ de 15 de enero de 2016
Apéndice n.°	77	Oficio n.° 351/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 16 de octubre de 2017
Apéndice n.°	78	Fotocopia autenticada de carta n.° 18-2016/ICSA CONSTRUCTORES SRL de 9 de febrero de 2016

Apéndice n.°	79	Fotocopia autenticada de informe n.° 009-2016/PROF. MONIT.SEGUIM.-JDSA de 12 de febrero de 2016
Apéndice n.°	80	Fotocopia autenticada de carta n.° 041/2016-GRUPO CONS.DEL NORTE-SEG y MONIT PEBPT de 12 de febrero de 2016
Apéndice n.°	81	Fotocopia autenticada de informe n.° 010-2016/O.S.P-JDR-SAC-C.E.Z.C.-CT de 22 de febrero de 2016
Apéndice n.°	82	Fotocopia autenticada de informe n.° 070/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR-DAO de 22 de febrero de 2016
Apéndice n.°	83	Fotocopia autenticada de informe n.° 042/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 22 de febrero de 2016
Apéndice n.°	84	Fotocopia autenticada de informe n.° 090-2016/MINAGRI-PEBPT-OAL de 22 de febrero de 2016
Apéndice n.°	85	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n° 0045 de 08/01/2016
Apéndice n.°	86	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n° 0046 de 08/01/2016
Apéndice n.°	87	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n° 0047 de 08/01/2016
Apéndice n.°	88	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n° 0502 de 29/01/2016
Apéndice n.°	89	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n° 0503 de 29/01/2016
Apéndice n.°	90	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n° 0504 de 29/01/2016
Apéndice n.°	91	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n° 0505 de 29/01/2016
Apéndice n.°	92	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n° 0506 de 29/01/2016
Apéndice n.°	93	Fotocopia autenticada de comprobante de pago n° 0507 de 29/01/2016
Apéndice n.°	94	Fotocopia autenticada de carta n.° 15-2016/ICSA Constructores SRL de 27 de enero de 2016
Apéndice n.°	95	Fotocopia autenticada de carta n.° 032/2015-GRUPO CONS. DEL NORTE-SEG Y MONIT PEBPT de 28 de enero de 2016
Apéndice n.°	96	Fotocopia autenticada de carta n.° 042-2016/O.S.P-JDR-SAC-C.E.Z.C.-CT de 29 de enero de 2016
Apéndice n.°	97	Fotocopia autenticada de informe n.° 039/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR-DAO de 29 de enero de 2016
Apéndice n.°	98	Fotocopia autenticada de oficio n.° 43/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 29 de enero de 2016
Apéndice n.°	99	Fotocopia autenticada de acta de culminación de actividades 23 de febrero de 2016
Apéndice n.°	100	Fotocopia autenticada de carta n.° 054-2016/O.S.P-JDR-SAC-C.E.Z.C.-CT de 24 de febrero de 2016
Apéndice n.°	101	Fotocopia autenticada de informe n.° 071/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR-DAO de 26 de enero de 2016
Apéndice n.°	102	Fotocopia autenticada de oficio n.° 74/2016-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 26 de febrero de 2016
Apéndice n.°	103	Sustento de la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de Contraloría General de la República.

Tumbes, 30 de noviembre de 2017

WILFREDO WALTER LÓPEZ SOTOMAYOR
Jefe de comisión

RONNIE MANUEL JIMÉNEZ ARISMENDIZ
Supervisor de comisión

Ing. CARLOS LEONCIO CHAPOÑAN ZAPATA
Experto
Reg. CIP N° 99658

RONNIE MANUEL JIMÉNEZ ARISMENDIZ
Abogado
Reg. ICAT. N° 265

RONNIE MANUEL JIMENEZ ARISMENDIZ
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Periodo de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Víctor Abraham Llacas Díaz	00256034	Jefe de la Oficina de Administración	09/02/2015	06/10/2016	Contrato a plazo indeterminado-DL 728	Av. Tacna N° 356 - Tumbes	1	09/12/2015		X		X
								2			X		X
								3			X		X
2	Jorge Luis Molina Palomino	25416253	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	09/02/2015	06/10/2016	Contrato a plazo Fijo - DL 728	Ricardo Palma Nro. 182 Dpto. 202 Urb. Covima – La Molina - Lima	2	09/12/2015		X		X
								3			X		X
3	Enrique Antonio Maceda Nicolini	27750975	Director de Infraestructura Agraria y Riego	09/02/2015	06/10/2016	Contrato a plazo indeterminado-DL 728	Mza. K Lote. 01 Urb. Jose L. Tudela Tumbes	1	09/12/2015		X		X
								2			X		X
								3			X		X
4	Deciderio Atoche Ortiz	00251292	Coordinador General de Actividades de Prevención	17/08/2015	04/02/2016	Contrato a plazo indeterminado-DL 728	Av. Efraín Arcaya Mz 10 Lote 24 Tumbes	1	09/12/2015		X		X
								2			X		X
								3			X		X
5	Jaime Pedro Otiniano Ñañez	16593737	Director Ejecutivo	15/10/2015	03/10/2016	Contrato a plazo indeterminado-DL 728	Sánchez Carrión S/N - Tumbes	2	09/12/2015		X		X
								3			X		X

MINAGRI V° B° Proyecto Especial Binacional Tumbes - Puyango Oficina de Control Institucional

MINAGRI V° B° Proyecto Especial Binacional Tumbes - Puyango Oficina de Control Institucional

MINAGRI V° B° Proyecto Especial Binacional Tumbes - Puyango Oficina de Control Institucional

077

CARGO

PERÚ | Ministerio de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional
Puyango - Tumbes

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Ministerio de Agricultura y Riego
Dirección General de Asesoría Jurídica
I R I I
954
14 DIC 2017
Firma
Dirección Ejecutiva

Tumbes, 13 de diciembre de 2017

OFICIO Nº 228/2017-MINAGRI-PEBPT-OCI

Señor
LENIN HAROLD AVILA SILVA
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Presente.-

Asunto : Remisión de informe de auditoría

Referencia : a) Oficio n.° 0130/2017-MINAGRI-PEBPT-OCI de 31 de julio de 2017
b) Artículo 15°, literal f) de la Ley n.° 27785 - Ley del Sistema Nacional de Control y de Contraloría General de la República.
c) Numeral 6.1.3 de la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG de 4 de mayo de 2016.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este OCI comunicó el inicio de la auditoria de cumplimiento: **ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN EJECUTADAS POR EL PEBPT EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 074-2015-PCM**, periodo del 1 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, teniendo como objetivo determinar si las actividades de prevención fueron ejecutadas en cumplimiento de la normativa vigente.

MINAGRI V°B° Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Binacional Puyango

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el **Informe n.° 010-2017-2-3414**, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite el citado informe, con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y seguimiento a las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad", aprobada con resolución de contraloría n.° 120-2016-CG del 4 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe; respecto de las cuales se servirá informar a este OCI; en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente; a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

OFICIO N° 228/2017-MINAGRI-PEBPT-OCI

Además se alcanza la **fundamentación jurídica de relevancia penal**, a fin que adjunta al informe n.° 010-2017-2-3414, sea remitido a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, para las acciones legales correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Abog. Ronnie Manuel Jiménez Arismendiz
Jefe de Oficina Control Institucional (e)

Se adjuntan 1032 folios

RMJA/wwls
Cc:
Archivo
Archivo AC

CUT N° 4953-2017-PEBPT